

Señores:
Juez Circuito (Reparto)
Despacho

URGENTE: MEDID

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EMIL YESID MENA RENTERÍA
ACCIONADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional, Comisión
Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y
Educación del Chocó-SEDCHOCÓ-.

JHOANNES RIVAS MOSQUERA, mayor y vecino de esta ciudad, id
profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma,
respetuosamente recorro ante ustedes en calidad de apoderado del Señor
MENA RENTERÍA, para promover acción de tutela, de conformidad con
la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para
se le conceda la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales
Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital Móvil, a la Libertad
conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mi mandante Señor **Emil Yesid Mena Rentería** Lic.
Física, en el año 2012 se inscribió al concurso abierto de mérito para
vacantes de Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes qu
educativo a Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenque
educativo oficiales de la entidad territorial certificada en educación
convocó la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC- mediante
0277 del 02 de Octubre de 2012 modificado parcialmente por el A
22 de Abril de 2013.

SEGUNDO. Es decir, que mi mandante compró el PIN en el Bar
en dicho concurso, conforme a lo establecido en el Acuerdo
Octubre de 2012, expedido por la Comisión Nacional de
específicamente en lo concerniente a las vacantes de Docentes
Área de Conocimiento, donde *Educación Física, Recreación y*
cargo a proveer de 45 vacantes.

TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional-MEN-, e
expidió la Resolución Número 12569 "por el cual se fija el cr
del proceso ordinario de traslados de docentes, directivos de
las entidades territoriales certificadas en educación" en la
para los traslados ordinarios, el 11 de Enero de 2013.

CUARTO. Debido a la alta movilidad laboral de Doce
Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC- en coordi
necesario actualizar la Oferta Pública de Empleos Doc
Carrera -OPEC-. En este sentido, mediante comunicación
el Comisionado José E. Acosta R. como responsable de l
a las entidades territoriales la actualización de las vacante

QUINTO. La -CNSC- el día 28 de Febrero de 2013, re
de Educación de la Entidad Territorial -Departamento d
la -OPEC- con 380 vacantes de directivos docentes y
vacantes a las reportadas a 13 de agosto de 2012.

SEXTO. En este orden de ideas, todo lo anterior da l
mediante el Acuerdo 402 del 22 de Abril de 2013, ca
concurso, porque en el Área de Educación Física

número de vacante a proveer de 45 a 40, violando la -OPEC- por medio de la cual se convocó inicialmente a concurso, debido a que, no fue progresiva, sino regresiva al disminuir las vacantes. Como también, no existe congruencia en los resultados totales de los empleos convocados entre el Acuerdo 0277 del 02 de Octubre de 2012 y el Acuerdo 402 del 22 de Abril de 2013.

SÉPTIMO. Mediante la Resolución 1955 del 24 de Abril de 2015, se conformó la lista elegible para proveer cuarenta (40) vacantes de etnoeducadores docentes de educación física, recreación y deporte de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera en el departamento del chocó, donde en dicha lista elegible después de haberse presentado el concurso ocupé el puesto número 50.

OCTAVO. Una vez de haberse conformado la lista elegible mediante la Resolución Número 1955 del 24 de Abril de 2015 y, de haberse cumplido los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, no fui excluido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, por cuanto cumplí con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria número 233 de 2012-Etnoeducadores, Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial del Departamental del Chocó. Quedando así la referida resolución, después de expirado el término anotado en precedencia, en firme.

NOVENO. De acuerdo al Artículo 52 del Acuerdo 0277 del 02 de Octubre de 2012, el cual no fue modificado según artículo 7 del Acuerdo 402 del 22 de Abril de 2013, las entidades territoriales certificadas (SED-CHOCÓ) tenían la obligación legal en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de las listas de elegibles de convocar a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de plaza, donde en el Departamento del Chocó se efectuó el 14 de Septiembre de 2015, demorándose para realizarla el término de cuatro (4) meses y veinte (20) días.

DÉCIMO. Desde el día 14 de Septiembre de 2015, que se realizó la Audiencia Pública la cual buscaba que los Docentes del Área de Educación Física, Recreación y Deporte que habían ganado el concurso, escogieran el sitio donde deseaban trabajar conforme a las vacantes ofertadas para acceder al sector educativo en el Departamento del Chocó: fueron escogidas 40 plazas en su respectivo orden descendente de la lista elegible, donde hasta el momento no se ha realizado más audiencia públicas como modo de selección de los demás cargos a proveer de la lista elegible en mención¹.

DÉCIMO PRIMERO. En el mes de Septiembre del año 2016, fui llamado por el Secretaría de Educación del Departamento del Chocó-SEDCHOCÓ- Sección Talento Humano, para que me presentara a fin de hacerme efectivo el nombramiento conforme a la convocatoria número 233 de 2012 de - Etnoeducadores, Directivos Docentes y Docentes -. Causándome extrañeza, cuando me presento a materializar el llamado en la entidad, que por error humano el suscrito no sería nombrado, por cuanto se habrían efectuado unos malos "irregulares" nombramientos de Docentes de la lista Elegible en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. A su turno, en el mes de marzo del año 2017, fue nombrado el número 46 de la Lista elegibles sin tener en cuenta el estudio técnico de parámetro para la vigencia 2017. Docente **FRANCIS DARLEY PALACIOS RAMOS**, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.077.440.009 de Quibdó, en la **Institución Educativa Luis López de Mesa** del Municipio de Bahía Solano.

DÉCIMO TERCERO. Igualmente, se evidencia que el número 83 de la Lista elegible Docente **JORGE BREITER GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.133.664.260 de Condoto, también fue nombrado de forma irregular, porque para nombrarlo no se tuvo en cuenta ni el estudio técnico de parámetros, ni el orden descendente de la lista elegible.

DÉCIMO CUARTO. Teniendo en cuenta las diferentes informaciones tanto de rectores de Instituciones Educativas, como de Docentes de varios municipios, me han manifestado que en el Departamento del Chocó actualmente existe la necesidad del servicio educativo en el

¹ Artículo 52 inciso 2 del Acuerdo 0277 del 02 de Octubre de 2012.

Área de Educación Física, Recreación y Deporte en las siguientes instituciones educativas; a saber:

1. En el Municipio de Condoto: En la Institución Educativa (I.E.) Manuel Mosquera Moreno (Rural Opogodó), el docente fue trasladado y, hasta la fecha de hoy no cuenta con el Docente.
2. En el Municipio Bahía Solano: Hay una vacante disponible en la (I.E.) Luis López de Mesa, debido a que la población exige un docente más de la especialidad para completar la carga académica.
3. En el Municipio de Tadó: Se tiene una vacante disponible en la Normal Superior Demetrio Salazar Castillo. En charlas sostenidas con docentes de dicha Institución me manifiestan que el Docente que se encuentra dictando la asignatura de Educación Física, Recreación y Deporte, no tiene el perfil para dictarla. No obstante, por influencia extraña está dictando la Asignatura. Además en charla con la -SED-CHOCÓ- me dicen que este docente sólo tenía unas horas para completar la carga académica; cosa que no es así, porque en mi visita comprobé que no es así; motivo por el cual, se hace urgente que llamen al docente con el perfil, para el área de la lista de elegible y, a éste le reasignen su perfil docente.
4. En el Municipio de Nóvita: En la (I.E.) San Onofre, el rector manifiesta que tienen una vacante para un docente licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, ya que carece de uno; por este motivo, requiero que escojan de la lista de elegibles un docente con el perfil.
5. En el Municipio de Istmina: Hay 4 vacantes del Área de Educación Física, Recreación y Deporte en los siguientes planteles educativos: a) I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, b) I.E. Gustavo Posada, c) I.E. Sagrada Familia. d) I.E. Manuel E. Rivas Lobón. Me causa mucha sorpresa, porque en estas instituciones educativas encontramos muchos docentes sin perfil profesional impartiendo el Área de Educación Física, Recreación y Deporte; en tal sentido, se hace necesario que estos docentes les hagan cumplir el acto administrativo para el cual fueron nombrados.
6. En el Municipio de Belén de Bajirá: Cuenta con una vacante disponible en la I.E. Agrícola de Belén de Bajirá, por tal motivo pido que escojan de la lista de elegibles al docente licenciado para el Área de Educación Física, Recreación y Deportes.
7. En el Municipio de San José del Palmar: En la I.E. San José, lugar donde trabajé como docente licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte y, hasta la fecha de hoy no han asignado el docente para tal fin.
8. En el Municipio del Cantón del San Pablo: Encontramos las siguientes vacantes, a) I.E. Agropecuario Puerto Povel (Puerto Nuevo), b) I.E. Agropecuario José Manuel Palacio (Managrú).

DÉCIMO QUINTO. Teniendo en cuenta que la Resolución Número 1955 del 24 de Abril de 2015, conforma la lista elegible para proveer cuarenta (40) vacantes y, que el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, expresa que la presente lista elegible tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza (2015-05-05), esto quiere decir, que conforme a la norma en precedencia vencía dicha lista elegible el día (05) del Mes (05) del 2017.

DÉCIMO SEXTO. Antes de que venciera la lista elegible día (03) del Mes (05) del 2017, fue llamado mi mandante señor **EMIL YESID MENA RENTERÍA** a la Secretaría de Educación del Chocó el día (28) Mes (04) de 2017, para que se acercara a firmar su nombramiento en período de prueba conforme al concurso que había presentado y, había superado la prueba satisfactoriamente; pero se encuentra con la sorpresa después que firma el contrato, que no se trataba de un nombramiento en período de prueba, sino que había firmado un nombramiento en Provisionalidad Vacancia Temporal en la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó mediante Decreto Número

370 de abril 28 de 2017 como Docente de Aula, código 9001, Área de Básica Primaria en el **Cuchillo Blanco** Sede Principal del **Municipio de Ríosucio**, olvidándose la Secretaría de Educación del Chocó que el Docente debía de haber sido nombrado en la planta única, por haber cumplido los requisitos que exige la ley 715 de 2001 y 115 de 1994, para acceder a la Carrera Administrativa Docente.

DÉCIMO SÉPTIMO. El día 30 de Septiembre de los cursantes, mí mandante fue separado del cargo de forma definitiva, cuando en virtud tanto del concurso abierto de mérito convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC- mediante el Acuerdo Número 0277 del 02 de Octubre de 2012 modificado parcialmente por el acuerdo Número 402 del 22 de Abril de 2013, como por la Resolución Número 1955 de 24 de Abril de 2015, por medio de la cual se conforma la Lista Elegible para proveer cuarenta (40) vacantes de Etnoeducadores Directivos Docentes que prestan su Servicio Educativo Oficiales de la entidad territorial certificada en Educación del Departamento del Chocó, no debió ser retirado de su cargo, porque antes de que se venciera la Lista Elegible fue vinculado al servicio educativo teniendo como referencia que su única razón por la cual lo llamaron, fue por haber ganado el concurso público de mérito.

MEDIDA PROVISIONAL

Le solicito señor(a) Juez(a) de manera respetuosa, antes de proferir una decisión de fondo frente al caso sub lite, emitir una **MEDIDA PROVISIONAL** de protección de los derechos fundamentales amenazados, ordenándole a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL-CNSC-, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ-SEDCHOCÓ** a reintegrar a mi procurado judicial de forma inmediata a su cargo docente, porque de no realizarse se estaría causándole un perjuicio irremediable, el cual mí mandante no está llamado a soportar.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Me permito fundar la presente acción conforme a los siguientes art. 13, 25, 26, 29 y 53 de constitución política, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITO

La acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "**toda persona** tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este derecho", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 6° ibídem ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser **eficaz**, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales² en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismo alterno de defensa judicial, es decir (I) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (II) cuando el medio de defensa existe, pero

² Sentencia T-090-13. MP. Dr. Luis Ernesto Silva

en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante³.

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011-CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la concreción de los derechos logrado a través del concurso. Así lo aceptó la sala plena de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado⁴ y lo han reiterado las secciones primera⁵ y cuarta⁶ en anteriores ocasiones.

“..... en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de mérito, el presente amparo en el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad eficacia y celeridad.

(.....)

En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las convocatorias para ocupar cargos públicos tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta, idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público”.

En el desarrollo jurisprudencial, la Corte siempre ha descrito esta situación como un factor discriminatorio ampliamente reprochable. Así, desde la Sentencia T-422 de 1992 indicó:

“La circunstancia de ocupar el primer puesto en un concurso de méritos para un cargo de la administración y, sin embargo, no ser nombrado por la entidad es factor suficiente para presumir un trato diferente, discriminatorio en contra de la persona afectada por la medida. Si se demuestra que dicho trato diferente no está objetiva y razonablemente justificado, la respectiva actuación deberá ser excluida del ordenamiento por ser violatoria del principio de igualdad”.

Ahora bien, se ha indicado que las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido⁷. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de

³ La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado los primeros lugares la lista de elegible y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar.

⁴ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de Agosto de 2007, M.P. Martha Sofía Sanz Tobón.

⁵ Sentencia de 05 de Febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González:

⁶ Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada a su vez en las Sentencias AC-00009 del 03 de Abril de 2008, AC 00044-y AC-00046 del 10 de Abril de 2008 y AC-00043 del 08 de mayo de 2008, todas con ponencia de Ligia López Díaz.

⁷ En el presente acápite se trae a colación in extenso la sentencia SU 913-09.

toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, *"se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas"*. La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción⁸. Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que *"posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad"*⁹. Específicamente, sobre el derecho al debido proceso administrativo la Corte desde sus inicios, ha definido su alcance explicando que con la Carta de 1991 se produjo una innovación al elevar a rango de fundamental un derecho tradicionalmente de rango legal. En el texto superior anterior ese derecho buscaba inicialmente asegurar la libertad física extendiéndose posteriormente a procesos de naturaleza no criminal y demás formas propias de cada juicio. Con la nueva Constitución se amplió su ámbito garantizador con el deber de consultar el principio de legalidad en las actuaciones judiciales y en adelante las administrativas¹⁰.

Dicha extensión a las actuaciones administrativas busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos y comprende *"todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"*¹¹.

De ese modo, el debido proceso administrativo ha sido definido como un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración y que se materializa en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa¹², a través de los cuales se pretende asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y la garantía del derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados¹³.

Con base en ello, la Corte ha expresado que con la garantía del derecho al debido proceso administrativo se materializan a su vez otras prerrogativas constitucionales, tales como: (i) el principio de legalidad; (ii) el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los

⁸ Sentencia T-581 de 2004.

⁹ Sentencia C-035 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001. En esta última providencia la Corte explicó que *"el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"*.

¹⁰ Sentencia T-552 de 1992. Cfr. Sentencia T-581 de 2004

¹¹ Sentencia C-248 de 2013. Cfr. Sentencias T-442 de 1992, T-525 de 2006, C-980 de 2010, entre muchas otras.

¹² Sentencia T-796 de 2006. Cfr. Sentencia C-012 de 2013.

¹³ Sentencias T-442 de 1992 y C-980 de 2010. Cfr. Sentencia C-012 de 2013.

derechos humanos; (iii) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; (iv) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (v) el **derecho de defensa y contradicción**; (vi) el **derecho de impugnación**; y (vii) la **publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en los procedimientos**¹⁴, entre otras. Estas garantías se interrelacionan, de tal forma que no pueden ser aplicadas de manera aislada en los procesos judiciales o administrativos, por ejemplo, el principio de publicidad constituye una condición para el ejercicio del derecho de defensa¹⁵.

Para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resultado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

*“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria”*¹⁶. (Resaltado fuera de texto).

DERECHO AL TRABAJO CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS

El artículo 25 de nuestro Estatuto Superior, no se detiene en el punto de garantizar al ciudadano el acceso a un empleo; va más allá, estableciendo que el desempeño de ese trabajo debe darse en condiciones dignas y justas. Dentro de éstas, se encuentran las que permiten al trabajador tener una clara apreciación del cargo que va a desempeñar y las funciones que debe realizar en el mismo. Tal precepto es de suma importancia, ya que permite individualizar y establecer la responsabilidad que recae sobre cada funcionario, según el cargo para el que haya sido designado y del que haya tomado posesión. En este orden de ideas, los funcionarios públicos que tengan personal bajo su mando tienen la obligación de velar por que los deberes que cada cargo impone, sean cumplidos a cabalidad; contando para ello con la facultad sancionatoria para aquellos comportamientos que, de una u otra forma, sean contrarios a los deberes que el cargo impone a quien lo ocupa y, de no aplicar estos correctivos, el funcionario facultado para ello estará faltando al deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Para estos casos, existen las sanciones disciplinarias y aún penales, que deben ser aplicadas a quienes incumplan las obligaciones que el cargo impone.

DERECHO AL TRABAJO-Derecho de aplicación inmediata

Reiteradamente se ha considerado que el derecho fundamental al trabajo es de aplicación inmediata. Es cierto que los derechos a la seguridad social y al trabajo, consagrados en los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución, no son de aplicación inmediata, según el artículo 85 de la misma Carta Política y necesitan de desarrollo y regulación legal. Pero ello no implica que los trabajadores colombianos hayan quedado desprotegidos en sus derechos mientras el Congreso legisla. Todo el Régimen Laboral Colombiano, tanto el aplicable al sector privado como el correspondiente a los servidores del Estado, que estaba vigente al expedirse la Constitución de 1991, sigue vigente en cuanto no sea contrario a las nuevas normas superiores y es la ley a cuyo imperio están sometidos los jueces de la República para fallar las causas de que conocen.

EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

¹⁴ Cfr. Sentencias T-210 de 2010, C-980 de 2010, C-248 de 2013 y C-035 de 2014.

¹⁵ Sentencia C-035 de 2014.

¹⁶ T-419 de 1994. Cfr. Sentencias T-1263 de 2011 y T581 de 2004.

El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional 1.- El derecho fundamental a la igualdad en sus múltiples manifestaciones – igualdad ante la ley, de trato, de oportunidades- es condición necesaria para la realización de principios básicos en un Estado Social y Democrático de Derecho, tales como la dignidad y la autodeterminación personal. En ese sentido, frente a supuestos de beneficios otorgados a un grupo restringido de ciudadanos o de imposición de cargas de manera diversificada, opera el deber de dar cuenta argumentativamente de la constitucionalidad del trato diferenciado. Dicho deber tiene como fundamento la necesidad de evitar que de manera infundada, se restrinja el acceso a una o a un grupo de personas al ejercicio efectivo de sus derechos y libertades sin que para ello medien motivos razonables y admisibles¹⁷. 2.- El constituyente al consagrar el derecho a la igualdad como garantía fundamental no proscribió de manera definitiva y en abstracto todo trato diferenciado, estableció, por el contrario, una presunción en favor de las condiciones igualitarias, dejando a salvo la posibilidad de justificar adecuada y suficientemente la necesidad de incorporar una diferenciación, dadas ciertas condiciones concretas. En el curso del desarrollo jurisprudencial de este derecho han sido establecidos algunos criterios para determinar en qué casos las distinciones fundadas en ciertos parámetros resultan contrarias a los valores constitucionales. Entre otros, son discriminatorios los términos de comparación cuyo sustento sea el sexo, la raza, el origen social, familiar o nacional, lengua, religión y opinión política o filosófica o, en términos generales, cualquier criterio diferenciador que se funde en prejuicios o estereotipos sociales cuya única finalidad sea la exclusión de un grupo de individuos de algunos beneficios¹⁸. 3.- A fin de determinar si un trato diferenciado vulnera el derecho fundamental a la igualdad, la Corte ha elaborado un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad¹⁹. El operador jurídico debe entonces, estudiar si la medida (i) es adecuada, en tanto persiga la obtención de un fin constitucionalmente válido; (ii) si es necesaria, en tanto no exista otra forma de obtener el mismo resultado con un sacrificio menor de principios constitucionales y que tenga la virtud de alcanzar el fin propuesto. En último lugar, el juez lleva a cabo (iii) un examen de proporcionalidad en estricto sentido, en el cual determina si el trato diferenciado no sacrifica valores constitucionales más relevantes que los resguardados con la medida atacada. Igualmente, han sido propuestos juicios de igualdad de distinta intensidad. 4.- En consideración a la necesidad de fundamentar analíticamente el estudio de proporcionalidad con los tres pasos arriba mencionados, resulta conveniente también determinar el grado de rigor con que deber ser aplicado el examen, de conformidad con el carácter de la disposición legal atacada. Así, por regla general, el juicio de proporcionalidad será flexible en tanto bastaría que la medida atacada sea potencialmente eficaz para alcanzar el fin propuesto; en otros eventos, cuando se trata por ejemplo de una medida de acción afirmativa, se realiza un análisis intermedio en torno a si la medida resulta razonablemente adecuada para alcanzar el fin constitucional señalado. Por último, cuando se utilizan “criterios sospechosos” para la diferenciación o hay derechos fundamentales en juego, el escrutinio debe ser estricto, lo que supone que la medida debe ser indispensable para alcanzar un fin constitucionalmente importante. 5.- Adicionalmente, en atención a que el demandante afirma que los preceptos acusados vulneran también el derecho a escoger libremente profesión u oficio, procederá la Corte a pronunciarse sobre el punto. En particular, la Sala reiterará la jurisprudencia constitucional respecto de la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de determinadas labores.

DERECHO A LA IGUALDAD-Alcance frente a grupos tradicionalmente discriminados o marginados

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-291 de 2009, ha señalado que el derecho a la igualdad, es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material.

¹⁷ Ver, entre otras, las sentencias C-221 de 1992, C-430 de 1993, T-230 de 94, C-445 de 1995, C-022 de 1996, T-352 de 1997, C-563 de 1997 y C-112 de 2000.

¹⁸ Ver sentencia T-098 de 1994.

¹⁹ Para una exposición completa de las dos metodologías puede consultarse César A. Rodríguez “El test de razonabilidad y el derecho a la igualdad” en Observatorio de Justicia Constitucional, Universidad de los Andes, Bogotá, 1996, pág. 257 y ss.

Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención). En relación con el primero, existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13.

DERECHO A LA IGUALDAD- Con respecto a Discriminaciones directas e indirectas de grupos marginados o discriminados

El mandato de abstención que se deriva del primer inciso del artículo 13 constitucional, no se dirige exclusivamente a evitar que la administración adopte medidas, programas o políticas, abiertamente discriminatorias. También va encaminado a evitar que medidas, programas o políticas, así éstas hayan sido adoptadas bajo el marco de presupuestos generales y abstractos, impacten desproporcionadamente a grupos marginados o discriminados o, en otras palabras, los coloque en una situación de mayor adversidad. Es decir, que la Constitución prohíbe, tanto las llamadas discriminaciones directas - actos que apelan a criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, para coartar o excluir a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio, como las discriminaciones indirectas - las que se derivan de la aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado.

EL DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO

La exigencia de títulos de idoneidad El artículo 26 Constitucional reconoce el derecho de todas las personas a escoger profesión u oficio, a la vez que la facultad del legislador para exigir títulos de idoneidad y para regular el ejercicio de las profesiones. Quiere decir lo anterior, que el Estado garantiza a los sujetos la posibilidad escoger la labor que, en el contexto de su proyecto de vida, prefieran desarrollar²⁰. El mencionado precepto superior comporta también la posibilidad, prima facie, de contar con las condiciones materiales que hagan viable la pretensión laboral. En múltiples pronunciamientos esta Corporación ha reiterado que, no obstante la Carta Fundamental reconoce y protege el derecho de las personas a escoger profesión u oficio, en algunos contextos es necesario exigir títulos de idoneidad como condición de posibilidad para el ejercicio de ciertas tareas. Respecto de la profesión docente, la Corte ha señalado que, debido a la función social explícita que comporta, es necesario exigir títulos de idoneidad a quienes pretendan ejercerla. En ese sentido: "no contraviene la Constitución un precepto de la ley que formule razonables exigencias para la formación de los profesionales que habrán de dedicarse a la enseñanza; al contrario, la cumple y desarrolla"²¹. En ese orden de ideas, en tanto el acceso a la educación es, prima facie, universal y en tanto las personas que se dedicarán a su vez a formar a otros requieren un nivel de profesionalización más elevada, la necesidad de acreditar idoneidad pedagógica para ejercer esta labor no resulta, en sí misma, desproporcionada. Con el fin de evitar la exigencia de requisitos desproporcionados o irrazonables para ingresar a la carrera docente, el legislador determinó que uno de los criterios más relevantes de acceso sería la acreditación de cierto nivel de escolaridad. De esa forma, se garantiza el concurso de docentes mejor preparados y la fijación de criterios de calidad fundamentados en el grado de instrucción de los maestros. 5.- Ahora bien, con fundamento en la doctrina constitucional en punto del derecho a la igualdad y, en ese sentido, la justificación que debe acreditarse en supuestos de trato diferenciado, pasará la

²⁰ Ver sentencia C-098 de 2003.

²¹ Sentencia C-895 de 1999.

Corte a recordar cuál es el marco legislativo de la exigencia de títulos de idoneidad para ingresar y ascender en la carrera docente.

II. DE LA VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE VIDA DIGNA; MINIMO VITAL MOVIL:

El Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección.

Del principio de Estado social de derecho se deducen diversos mandatos y obligaciones constitucionales: primariamente, el Congreso tiene la tarea de adoptar las medidas legislativas necesarias para construir un orden político, económico y social justo (Preámbulo, CP art. 2). Por otra parte, el Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad (CP art.1), deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna.

El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna.

De otro lado, resulta necesario decir que la condición económica en la que hoy me encuentro por la no vinculación en la planta única docente, es difícil, no cuento con ingresos propios de subsistencia (alimentación, transportes, necesidades básicas, asistenciales y de salud, entre otros), recibo aportes de familiares y bajo esta óptica resulta desproporcionado que la **Nación-Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y Secretaría de Educación del Chocó-SEDCHOCÓ**, a la fecha no me hayan nombrado en la plan única docente, con la finalidad de aliviar mis afujías económicas comunes del nivel de desempleo que padece el país, al punto de que me he visto en la imperiosa necesidad de meterme en un préstamo con el Señor Jorge Eliécer Lloreda, el cual hasta el momento no he podido cancelar por esta condición de inestabilidad económica.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al Señor Juez, lo siguiente:

Primero: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital Móvil, a la Libre Profesión y Oficio y, como consecuencia de ésta ordenar a la **Nación-Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y Secretaría de Educación del Chocó-SEDCHOCÓ** que en un término no mayor a 48 horas, proceda a nombrar en propiedad en la planta única docente (carrera administrativa) al Señor **EMIL YESID MENA RENTERÍA** en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, por haberse abstenido la Secretaría de Educación del Chocó de publicar y proceder a realizar los nuevos nombramientos conforme al estudio técnico de parámetros de los años 2015, 2016 y 2017 a los demás docentes que seguían en el orden subsiguiente en la Lista elegible o Resolución

Número 1955 del 24 de Abril de 2015, de acuerdo al mandato expreso del párrafo del artículo 8 del Acuerdo 0277 del 02 de Octubre de 2012.

Segundo: Ordenar a la **Nación-Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó, Secretaría de Educación del Chocó-SEDCHOCÓ** a actualizar a mí mandante en el escalafón, ubicándolo en el grado o nivel que debería de haber estado de conformidad con las normas legales vigentes.

Tercero: Ordénese a las entidades que en situaciones similares se abstenga de cometer este tipo de violaciones.

Anexos

Acompaño los siguientes documentos en calidad de anexos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar;
2. Copia del Acuerdo Número 0277 del 02 de Octubre de 2012, por medio de la cual se convoca a Concurso Abierto de Mérito para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial certificada en educación departamento de chocó-convocatoria etnoeducadores afrocolombianos número 233.
3. Copia del Acuerdo Número 402 del 22 de Abril de 2013, por medio de la cual se modifica el Acuerdo Número 277 de 2012, con el que se convocó a concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población Afrodescendiente, negra, raizal y palenquera ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Chocó, convocatoria 233 de 2012.
4. Copia de la Resolución Número 1955 del 24 de abril de 2015, por medio del cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta (40) vacantes de etnoeducador docente de educación física, recreación y deporte de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Chocó con Nit 891.680.010-3, en el marco de la convocatoria número 233 de 2012.
5. Copia del oficio expedido por el administrador temporal para el sector educativo en el Departamento del Chocó.
6. Copia de las ofertas públicas de empleo de carrera docente –OPEC-
7. Copia de los derechos de petición y las respectivas respuestas de los mismos desde el año 2016 a 2017.
8. Copia del Formato único de la hoja de vida de mí poderdante **EMIL YESID MENA RENTERÍA.**
9. Copia del Decreto Número 370 del 28 de Abril de 2017, por medio del cual se nombra a mí poderdante **EMIL YESID MENA RENTERÍA** (Docente en Provisionalidad Vacancia Temporal en la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó. financiado por el Sistema General de de Participación SGP-Sector Educación.
10. Copia del Acta de Posesión del Nombramiento Provisional Vacante Temporal del Contrato anteriormente mencionado.
11. Copia del Oficio que envió el Contralor y el personero Estudiantil a la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, solicitando la permanencia del Docente **EMILYESID MENA RENTERÍA** en el Cetro Educativo Cuchillo Blanco de Belén de Bajira Ríosucio.
12. Copia del Oficio enviado por el Representante Legal del Consejo Comunitario, el Representante del Consejo Directivo y Representantes de los Padres de familia a la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó, solicitando la permanencia del Docente **EMILYESID MENA RENTERÍA** en el Cetro Educativo Cuchillo Blanco de Belén de Bajirá Ríosucio.

13. Copia de la Constancia de Servicio del Docente **EMIL YESID MENA RENTERÍA** expedida por el Director del Centro Educativo Cuchillo Blanco, donde adicional a eso, él le pide al señor secretario de Educación la posibilidad de renovarle el contrato a este docente.
14. Copia de la letra de cambio donde está evidenciado las deudas que he tenido que asumir para mí congrua subsistencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.- Sirvanse señor(a) Juez(a) de solicitarle a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ -SEDCHO-**, de enviar con destino a este proceso, copia auténtica de los estudios técnicos de parámetros de los años 2015, 2016, 2017.
- 2.- De la misma forma, señor(a) Juez(a) exhortar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ -SEDCHO-** de enviar con destino a este proceso copia auténtica de la relación de los docentes del área de educación física nombrados conforme a la Resolución Número 1955 del 24 de abril de 2015, por medio del cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta (40) vacantes de etnoeducador docente de educación física, recreación y deporte de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Chocó con Nit 891.680.010-3, en el marco de la convocatoria número 233 de 2012 desde los años 2015, 2016 y 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos que aquí se señalan.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de traslado de la presente acción y sus anexos para las partes accionadas

NOTIFICACIONES

LAS ACCIONADAS:

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, recibirá información en la Calle 43 Número 57-14 Centro Administrativo Nacional- CAN- Horario de atención: **Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. o, en la línea gratuita Bogotá +57 (1) 2220206, línea gratuita fuera de Bogotá 01 - 8000 - 910122, Fax: +57 (1) 2224953.**

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNESC-, recibirá información en la Carrera 16 Número 96-64-Piso 7 Bogotá, D.C., PBX: 57(1)3259700, FAX: 3259713, Línea Nacional: 0190033110111, Correo Electrónico: atencionsalciudadano@cncs.gov.co, Correo Electrónico de Notificaciones Judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, recibirá información en la Calle 28 Número 7-41 Barrio Silencio, Conmutador: 6720260 o a los Teléfonos: 3153123858/3185169623/3175180443, fax: (4)6738900 ext. 1, Línea gratuita: 618000962866. Correo Electrónico Notificaciones: notificacionesjudiciales@choco.gov.co, Horario de Atención : De Lunes a Viernes de 8:00 AM A 12:00 PM y de 2:00 PM A 6:00.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ-SEDCHOCÓ, recibirá información en la Carrera 1ra Número 26-91, Barrio Roma, PBX (4)6718110-6722870 o en el página web: www.sedchoco.gov.co, Chocó-Colombia

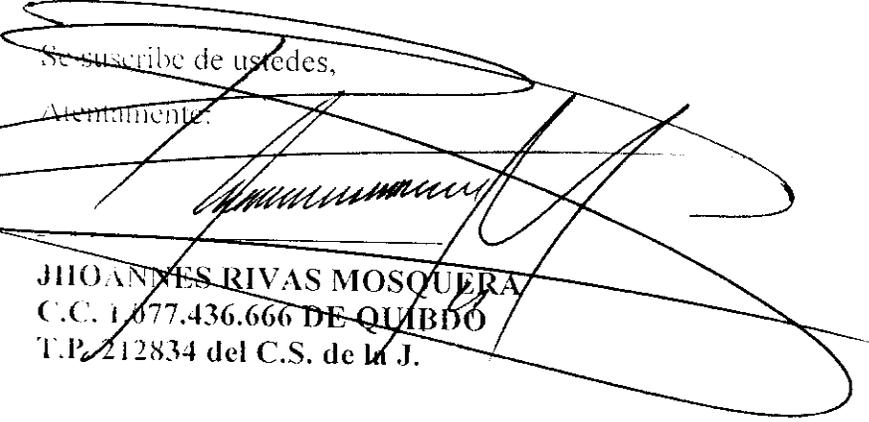
EL ACCIONANTE:

Los petente(s) recibirán notificación de información en la siguiente dirección Barrio Carretera Sector Avenida el Estudiante-Condoto-Chocó, o en el teléfono 3137486825

EL APODERADO: En la calle 11-301-Barrio Clareth-Condoto-Chocó o en el teléfono 3146469146.

Se suscribe de ustedes,

Atentamente,



JOHANNES RIVAS MOSQUERA
C.C. 1.077.436.666 DE QUIBDO
T.P. 212834 del C.S. de la J.



JHOANNES RIVAS MOSQUERA
ABOGADO HUMANISTA

Asesorías jurídicas justicia & libertad
 Atendemos asuntos: laborales, administrativos, constitucionales, civiles, penales y disciplinarios

Señores:
Jueces Circuito de Istmina (reparto)
 Despacho

Ref: **Otorgamiento de Poder**

EMIL YESID MENA RENTERÍA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor, **JHOANNES RIVAS MOSQUERA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la Nación- **Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y Secretaría de Educación del Chocó- SEDCHOCÓ-**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital Móvil, a la Libre Profesión y Oficio**, causados al negárseme la vinculación en la planta única docente (Carrera Administrativa), después de haber superado satisfactoriamente el concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en Establecimientos Educativos Oficiales que prestan su servicio a Poblaciones Afrodescendientes, Negras, Raizales y Palenquera ubicados en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Chocó convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo número 0277 del 02 de Octubre de 2012, el cual fue modificado por el Acuerdo número 402 del 22 de Abril de 2013.

Mi apoderado cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general las conferidas por el art. 70 del C.P.C., necesarias para buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados

Del señor juez,

Atentamente,

EMIL YESID MENA RENTERIA
EMIL YESID MENA RENTERÍA
C.C. 1.076.817.798 DE CONDOTO

09 OCT 2017

Acepto

JHOANNES RIVAS MOSQUERA
C.C. 1.077.436.666 DE QUIBDO
T.P. 212834 Del C.S. De La J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONDOTO - CHOCÓ
CERTIFICO

En el día de hoy compareció ante mí el Sr. **EMIL YESID MENA RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.076.817.798**, quien me manifestó que confiere poder especial amplio y suficiente al Sr. **JHOANNES RIVAS MOSQUERA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y Secretaría de Educación del Chocó- SEDCHOCÓ-, por la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital Móvil, a la Libre Profesión y Oficio, causados al negársele la vinculación en la planta única docente (Carrera Administrativa), después de haber superado satisfactoriamente el concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en Establecimientos Educativos Oficiales que prestan su servicio a Poblaciones Afrodescendientes, Negras, Raizales y Palenquera ubicados en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Chocó convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo número 0277 del 02 de Octubre de 2012, el cual fue modificado por el Acuerdo número 402 del 22 de Abril de 2013.

En consecuencia, certifico que el Sr. **EMIL YESID MENA RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.076.817.798**, quien me manifestó que confiere poder especial amplio y suficiente al Sr. **JHOANNES RIVAS MOSQUERA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicios Civil-CNSC-, Gobernación Departamento del Chocó y Secretaría de Educación del Chocó- SEDCHOCÓ-, por la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital Móvil, a la Libre Profesión y Oficio, causados al negársele la vinculación en la planta única docente (Carrera Administrativa), después de haber superado satisfactoriamente el concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en Establecimientos Educativos Oficiales que prestan su servicio a Poblaciones Afrodescendientes, Negras, Raizales y Palenquera ubicados en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Chocó convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo número 0277 del 02 de Octubre de 2012, el cual fue modificado por el Acuerdo número 402 del 22 de Abril de 2013.

En fe del día de hoy, en el despacho de este Juzgado Promiscuo Municipal de Condoto - Chocó, a las **10** horas de la mañana del día **09** de **OCTUBRE** de **2017**.

CRISTIAN DEL CARMEN IBARRA
 Jueza Promiscua Municipal de Condoto - Chocó

EMIL YESID MENA RENTERIA
 C.C. 1.076.817.798

ASISTENTE SOCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC  Comisión Nacional
del Servicio Civil
IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO N^o 2781
(02 OCT 2012)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Chocó - Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, así como las Sentencias C- 1230 de 2005 y C- 175 de 2006 de la Corte Constitucional, con relación a los sistemas especiales de carrera y sistema especial de carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Mediante sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

El literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone que corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional del Servicio Civil "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, las líneas generales con que se desarrollarán los procesos de selección"

La Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, en su Título III - Capítulo 3, reguló la atención educativa para grupos étnicos, la cual fue reglamentada a través del Decreto 804 de 1995.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente que estableció las normas que regulan el sistema especial de carrera docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, palenquera y raizal.

Normas especiales de carácter reglamentario, tales como el Parágrafo del artículo 1 del Decreto 3982 de 2006 y los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2006 y 3446 del 2007 establecen el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones, todo ello con fundamento en las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7, 8, 10, 13, 26, 27, 67, 68, 70, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, los artículos 62 y 115 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el Decreto-Ley 1278 de 2002.

En el marco de las normas constitucionales, legales y reglamentos citados, se avanzó en un proceso de consulta con representantes de las Comunidades Afrocolombianas Negras, Raizales y Palenqueras, miembros de la Comisión Pedagógica Nacional para Comunidades Negras -CPN-, quienes delegaron en una Subcomisión, proceso que permitió llegar a acuerdos básicos para realizar el concurso de

15

Continuación del Acuerdo 0278
Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 203 de 2012.

etnoeducadores que ejerzan sus empleos en estas comunidades, los cuales se toman en cuenta en el presente Acuerdo de convocatoria.

Para el efecto se mencionan a continuación las reuniones en las que se alcanzaron los acuerdos, con los siguientes resultados:

- a) Reunión del 29 y 30 de noviembre de 2011, realizada en la ciudad de Richacha, de la Comisión Pedagógica Nacional en la que se designó una Subcomisión de Concursos Afrocolombianos, para adelantar los acuerdos necesarios con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- con acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, para establecer los criterios y parámetros de la convocatoria a concurso de etnoeducadores afrocolombianos negros, raizales y palenqueros.
- b) Reunión del 27 de enero de 2012, realizada en la ciudad de Bogotá, con participación de los Comisionados Pedagógicos miembros de la Subcomisión de Concursos Afrocolombianos, del Comisionado Nacional del Servicio Civil responsable de las convocatorias para docentes y directivos docentes, un representante del Ministerio del Interior y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, donde se establecieron unos acuerdos iniciales relacionados con la convocatoria a concurso, la definición de pruebas, la valoración de antecedentes, el aval de los participantes, los jurados, la entrevista y la valoración de periodo de prueba y de desempeño anual, los cuales harán parte de una ruta de trabajo a adoptar conjuntamente.
- c) Reunión del 13 y 14 de marzo de 2012, realizada en la ciudad de Bogotá, con participación de la Subcomisión de Concursos Afrocolombianos, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- en la que se llegaron a acuerdos sobre la ruta de trabajo participativo; las pruebas del concurso definidas en el artículo 3 del Decreto 3323 del 2005, es decir la prueba integral etnoeducativa, valoración de antecedentes y entrevista. En esta sesión se acuerda que el proyecto etnoeducativo y el porcentaje de ponderación de que trata el artículo 12 del Decreto 3323 de 2005 se incluirá como componente en cada una de las tres (3) pruebas de que trata el artículo 3 del mismo Decreto, lo cual hace que se redefina la ponderación de estas pruebas en el total del concurso. Igualmente se definió que la prueba de competencias básicas y específicas que aplicará el ICFES tendrá dos (2) núcleos, cada uno con unos componentes, la ponderación de cada núcleo, la calificación aprobatoria y los criterios para conformar el equipo técnico para el diseño de esta prueba. Finalmente se avalaron los criterios generales para la valoración de antecedentes en relación con educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. Aquí se toma en cuenta el conocimiento o puesta en práctica de proyectos etnoeducativos, para la elaboración de la propuesta de la tabla de valoración de antecedentes como prueba clasificatoria.

Teniendo en cuenta que el Decreto 3323 de 2005, se expidió antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2006, las diferencias se conciliaron a través de la consulta y concertación con los delegados de las Comunidades, en particular en lo referente a los acuerdos sobre pruebas y distribución de la ponderación, toda vez que la facultad para adoptar las convocatorias por mandato de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC.
- d) Reunión del 23 y 24 de abril de 2012, realizada en la ciudad de Bogotá, de la Subcomisión de Concursos Afrocolombianos con participación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, delegados de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo entre otros, en la que se lograron acuerdos sobre el contenido y ajustes del proyecto de convocatoria previamente remitido por la CNSC, la aprobación de la tabla de valoración de antecedentes, la inclusión de la participación de las comunidades en el proceso de evaluación del periodo de prueba de los etnoeducadores, de acuerdo con el protocolo que se adopte con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional para estos efectos, lo cual conlleva a que el Gobierno Nacional tramite la modificación del artículo 17 del Decreto 3323 de 2005.
- e) Reunión del 28 y 29 de agosto de 2012, realizada en la ciudad de Bogotá, de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras en la que se presentaron los acuerdos celebrados en las reuniones de la Subcomisión de Concursos Afrocolombianos, se establecieron algunos ajustes que quedaron consagrados en el Acta de la Sesión XXIV CPN y se avaló el proyecto de acuerdo de convocatoria analizado en esta reunión.

0277
Por el cual se convocará a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores y directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

EL ICFES apoyará a la CNSC en la aplicación de la prueba integral etnoeducativa, en fecha que se informará con antelación a los aspirantes y mediante la citación que se hará a través de la página Web del ICFES.

El inciso segundo del artículo 15 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala que "Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes". En la actualidad no hay listados de elegibles vigentes para cargos de docentes y directivos docentes etnoeducadores para comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras en las entidades territoriales certificadas objeto de la presente convocatoria.

El Departamento de Chocó, objeto de la presente convocatoria, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, reportó las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes etnoeducadores que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Oficio 012EE3856 del 5 de julio de 2012, formalizó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el perfil para los cargos de educadores objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 3982 de 2006.

La Sala Plena de la CNSC, en su sesión del 18 de septiembre de 2012, aprobó convocar a concurso de etnoeducadores que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes hecho por la respectiva entidad territorial certificada en educación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos que permita proveer las vacantes definitivas de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio educativo para comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras en establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Chocó. Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El desarrollo de la Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012 para atender a comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir convenios o contratos con universidades o instituciones de educación superior para que mediante delegación adelanten las diferentes fases del proceso de selección.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso de etnoeducadores afrocolombianos se aplicará para los empleos de Directivos Docentes y Docentes en los niveles, ciclos o áreas del conocimiento, que se detallan en esta convocatoria, de conformidad con las vacantes definitivas que el Departamento de Chocó ha reportado oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se identifica y relaciona en el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción, publicación del listado de inscritos y citación a prueba integral etnoeducativa.
3. Aplicación de la prueba integral etnoeducativa (competencias básicas y específicas y saberes etnoeducativos de los pueblos o comunidades afrocolombianas).
4. Recepción de documentación y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para los empleos convocados.
5. Prueba de valoración de antecedentes (análisis de hoja de vida que incluye componente etnoeducativo).

27

Continuación del Acuerdo No. 0277
Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestarán su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012*

6. Prueba de entrevista (competencias profesionales y proyecto etnoeducativo).
7. Adopción de lista de elegibles.
8. Audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo en el que se desempeñará el docente o directivo docente seleccionado.
9. Periodo de prueba; nombramiento y evaluación del desempeño laboral.

PARÁGRAFO: En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollan cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos para comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos de directivos docentes, y docentes de la Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012 para comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 760 de 2005, Ley 1033 de 2006, el Parágrafo del Artículo 1 del Decreto 3982 de 2006, los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2006 y 3448 de 2007 y demás normas concordantes, aplicando la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios que orientan el concurso.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria para comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales No. 233 de 2012 serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente a \$28.350 para la vigencia de 2012, que pagarán los aspirantes para obtener un número de identificación personal - PIN- que los garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco o por el medio electrónico que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.
2. A cargo del Departamento de Chocó: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto de PINES pagados por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados.

PARÁGRAFO. El costo estimado de la Convocatoria será aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la determinación del monto a pagar por el Departamento de Chocó será fijado mediante Resolución de la Comisión.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá revisar y establecer el costo definitivo de la convocatoria, pudiendo ajustar los montos a pagar por las entidades territoriales certificadas participantes en la Convocatoria.

CAPÍTULO II. EMPLEOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Para efectos de inscripción y adopción de listas de elegibles, los empleos convocados por este concurso son:

EMPLEOS		No Cargos
CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	Rectores	4
	Directores Rurales	4
	Coordinadores	11
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		19
CARGOS DOCENTES	NIVEL Y CICLO	ÁREA
	Preescolar	Preescolar

0278
 Este manual se convoca a los docentes en busca de empleo para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores, directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a poblaciones afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

EMPLEOS			No Cargos
Básica Primaria	Básica Primaria	Primaria	0
	Básica secundaria y media	Ciencias Económicas y Políticas	0
Ciencias Naturales Física		20	
Ciencias Naturales Química		0	
Ciencias Naturales y Educación Ambiental		0	
Ciencias Sociales		0	
Educ. Artística - Artes Escénica		0	
Educ. Artística - Artes plásticas		3	
Educ. Artística - Danzas		15	
Educ. Artística - Música		15	
Educ. Ética y en valores		0	
Educ. Física, Recreación y Deporte		45	
Educ. Religiosa		5	
Filosofía		4	
Humanidades y Lengua Castellana		0	
Idioma Extranjero Inglés		25	
Matemáticas		10	
Tecnología e Informática		55	
Orientador		38	
TOTAL CARGOS DOCENTES CONVOCADOS			323
TOTAL CARGOS DOCENTE ORIENTADOR			38
TOTAL DIRECTIVO DOCENTE			19
TOTAL CARGOS CONVOCADOS (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES)			380

PARÁGRAFO. Los elegibles que conforman las listas que se adopten para cada uno de los grupos, serán nombrados en periodo de prueba en la planta global de cargos de directivos docentes y docentes de la respectiva entidad territorial. Las nuevas vacantes que se generen se proveerán con los elegibles restantes durante los dos (2) años de vigencia de las listas.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIÓN DOCENTE DEL ETNOEDUCADOR AFROCOLOMBIANO. La función docente etnoeducativa es aquella de carácter profesional que implica un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos integrando los principios de *integridad, diversidad lingüística, autonomía, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, progresividad y solidaridad.*

La función docente etnoeducativa, además de asignación académica, implica generar y apropiar los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos; identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde ejerzan los empleos, dentro del marco de la diversidad nacional; profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana; fundamentar el conocimiento y uso permanente de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse; adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios.

La función docente implica además, la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos, también comprende las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial los padres de familia de los educandos, las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

29

Continuación del Acuerdo N.º 0278
Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS. Los directivos docentes son las personas que desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en los establecimientos educativos y son responsables del funcionamiento de la organización escolar, articulando su acción con los proyectos educativos de las comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras, siempre en el marco de la función docente definida en el artículo 9 del presente Acuerdo.

El Rector y el Director Rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de un establecimiento educativo, de sus relaciones con el entorno, en especial con autoridades y representantes de las comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente, administrativo y de los alumnos. Además cumple las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones legales sobre la materia

El Coordinador apoya, auxilia y colabora al rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE AULA ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS. Son las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina, y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación. Todo lo anterior en el marco de la función docente definida en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DE LOS DOCENTES ORIENTADORES ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS. Los docentes orientadores son los responsables de desarrollar labores profesionales que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, corresponden al diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones de orientación estudiantil tendientes a favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y de respeto de la diversidad y, las diferencias, que lo faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo humano y socioeconómico del país.

También corresponde a los docentes orientadores cumplir funciones tendientes a favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

Los docentes orientadores también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias, entendidas como la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia y acudientes de los educandos, actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico, investigación de asuntos pedagógicos, reuniones de profesores, otras actividades educativas, formativas, culturales y deportivas, dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos, así como actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación. Todo lo anterior en el marco de la función docente definida en el artículo 9 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13º.- DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La divulgación de esta convocatoria se inicia con la publicación del presente Acuerdo en la página Web www.cnsc.gov.co y los demás medios que determine la CNSC, tendrá una duración mínima de quince (15) días calendario y terminará al cierre de las inscripciones. El Acuerdo permanecerá publicado en el vínculo correspondiente durante el desarrollo de la misma.

~~23~~
 20

ARTICULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INSCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación y obtención del PIN, equivalente en el año 2012 a un salario y medio mínimo diario legal vigente por (\$28.350).	Se informará con al menos tres (3) días de antelación.		Banco Popular
Inscripción via Web	La apertura de inscripciones se informará con al menos tres (3) días de antelación.		www.icfes.gov.co
Publicación lista de inscritos	Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de inscripciones.		www.icfes.gov.co
Presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del listado de inscritos		www.icfes.gov.co y/o www.icfesinteractivo.gov.co
Atención por parte del ICFES de las solicitudes de corrección e inclusión en el listado de inscritos	Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos.		www.icfes.gov.co
Publicación del listado definitivo de inscritos	Una vez resueltas las solicitudes de corrección de datos e inclusión en el listado de inscritos.		www.icfes.gov.co

Para perfeccionar la inscripción, el aspirante debe:

- Adquirir el PIN en las oficinas del Banco, Entidad Financiera u otro medio de pago que indique la CNSC, el cual tiene un costo de \$28.350 para la vigencia 2012.
- Conservar el PIN durante todo el proceso de selección, el cual será necesario para la consulta de resultados y garantizar su privacidad durante todo el proceso del concurso.
- Ingresar a la página Web www.icfes.gov.co - Link Concurso Etnoeducadores Afrocolombianos 2012 para comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras y diligenciar cuidadosamente la inscripción siguiendo las instrucciones que el aplicativo vaya desplegando.
- La exactitud y veracidad de la información consignada se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, lo cual debe demostrarse con la entrega de la documentación que se requiera para la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes.
- La inscripción concluye con "aceptar", lo cual se hace bajo responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para inscribirse por parte del aspirante. Una vez enviada y aceptada la inscripción, ésta no podrá ser modificada.
- Al finalizar el proceso de inscripción, guarde e imprima la constancia de inscripción y consulte la citación, que será publicada en la página Web www.icfes.gov.co. La consulta de la citación y de los resultados de cada una de las pruebas, se efectuará con el PIN o con el Código de inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

PARAGRAFO. Al inscribirse en el proceso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como la publicación de actos administrativos a través de la página Web www.cnscc.gov.co y comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web citada y del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y demás normas de gobierno electrónico.

ARTÍCULO 15º.- REQUISITOS. Para inscribirse en el presente proceso de selección el aspirante debe cumplir los requisitos para el empleo de Docente de Aula, Orientador o de Directivo Docente al cual aspira concursar y convocados en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Ante una eventual inclusión en la lista de elegibles y nombramiento en período de prueba, el aspirante deberá acreditar los requisitos generales de posesión del cargo, entre otros: no tener antecedentes disciplinarios y fiscales que le impidan tomar posesión y, en el caso de los hombres, tener definida la situación militar en las condiciones de edad previstas en las normas vigentes.

21

Continuación del Acuerdo No. **0277**
 Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012*

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE ETNOEDUCADOR AFROCOLOMBIANO. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de directivos docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional Cuatro (4) años de experiencia profesional
Coordinador	Título de licenciado en educación o de profesional Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de licenciado en educación o de profesional. Seis (6) años de experiencia profesional.

La experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente podrá ser en propiedad, en provisionalidad, en asignación de funciones o en encargo, la cual deberá ser debidamente certificada.

Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de docente o directivo docente, ésta debe ser en cargos relacionados con trabajo social comunitario en población afrocolombiana negra, raizal o palenquera o en otros cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva, de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA ETNOEDUCADOR AFROCOLOMBIANO. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes de aula, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado o profesional no licenciado.

Para la inscripción se establecen los siguientes criterios que determinan la participación en el concurso:

1. El **Normalista Superior o Tecnólogo en Educación** sólo pueden presentarse para ejercer la función docente en el nivel de preescolar o en el ciclo de básica primaria.
2. El **Profesional No Licenciado** sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación, tal como se detalla a continuación:

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Agronomía, Biología, Microbiología, Química, Ecología, Ingenierías: Ambiental, Química, Agrícola, Forestal y de Petróleos.
Ciencias Sociales	Geografía, Historia, Sociología.
Educación Artística - Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes.
Educación Artística - Artes Escénicas	Artes Visuales, Artes Escénicas, Arte Dramático o Bellas Artes.
Educación Artística - Música	Música o Bellas Artes.
Educación Artística - Danzas	Artes Escénicas, Bellas Artes.
Educación Religiosa	Teología, Filosofía, Estudios Religiosos y Ciencias Bíblicas.
Educación Ética y Valores	Filosofía, Teología, Estudios Religiosos
Humanidades y Lengua Castellana	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Filología.
Idioma Extranjero - Inglés	Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción Inglés
Matemáticas	Estadística, Matemáticas, Ingenierías.
Tecnología e Informática	Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, Administrador de Sistemas de Información, Diseño Industrial.
Educación Física, Recreación y Deporte	Entrenamiento y/o Administración Deportiva, Deportes
Ciencias Naturales - Química	Química, Microbiología, Bacteriología, Ingenierías: Sanitaria, de Alimentos, Química y de Petróleos
Ciencias Naturales - Física	Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica, de Petróleos, Automatización Electrónica.
Filosofía	Filosofía, Teología
Ciencias Económicas y Políticas	Administración: de Empresas, Pública y Financiera, Finanzas, Relaciones Internacionales, Negociación Internacional, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Geografía, Historia, Sociología, Antropología y Contaduría Pública.

32

3. Los Licenciados con énfasis en un área de formación podrán inscribirse a uno de los empleos ofertados de acuerdo con las siguientes afinidades entre formación y área de conocimiento.

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
Preescolar	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Psicopedagogía • Lic. en Educación Especial o Necesidades Educativas Especiales
Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación (solo, con otra opción o con énfasis) • Licenciado en Educación Primaria • Lic. en Educación Básica (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación Especial (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Psicopedagogía • Licenciado en educación, cualquiera sea su área de formación
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental • Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y/o medio ambiente • Lic. en Biología (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Ciencias Naturales (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Química • Lic. en Educación Ambiental (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Ciencias Agropecuarias o Pecuarias (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en biología y/o química
Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales • Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura • Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Historia (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales o económicas • Lic. en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Humanidades • Lic. en Filosofía • Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales y/o económicas
Educación Artística - Artes Plásticas	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística • Lic. en Educación Artística • Lic. en Bellas Artes • Lic. en Arte y Folclor • Lic. en Formación Estética • Lic. en Artes Plásticas • Lic. en Artes Visuales • Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística - Artes Escénicas	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística • Lic. en Educación Artística • Lic. En Bellas Artes • Lic. en Arte y Folclor • Lic. en Formación Estética • Lic. en Arte Dramático • Lic. en Artes Escénicas • Lic. en Arte Teatral • Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística - Música	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística • Lic. en Educación Artística • Lic. En Bellas Artes • Lic. en Arte y Folclor • Lic. en Formación Estética • Lic. en Educación Musical • Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística - Danzas	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística • Lic. en Educación Artística • Lic. En Bellas Artes • Lic. en Arte y Folclor

Continuación del Acuerdo No. 4277
 Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Chocó. Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012.

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Formación Estética • Lic. en Danzas • Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación religiosa • Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Estudios Bíblicos • Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en Teología, Filosofía o Religión • Lic. en Educación con énfasis en educación religiosa
Educación Ética y Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en humanidades • Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Orientación y Pedagogía • Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Humanidades • Lic. en Educación con énfasis en humanidades
Humanidades y Lengua Castellana	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Lengua Castellana y Bilingüismo • Licenciatura en Etnoeducación con énfasis en Comunicación y Lingüística • Lic. en Educación Básica con énfasis en lengua castellana y/o humanidades • Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Lingüística y Literatura • Lic. en Filología o Lenguas Modernas (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Lengua Castellana (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Enseñanza de la Lengua (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Filosofía y Letras • Lic. en Educación con énfasis en humanidades
Idioma Extranjero - Inglés	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés • Lic. en Idiomas - Inglés • Lic. en Filología o Lenguas Modernas • Lic. en Educación con énfasis en inglés y/o idiomas
Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Matemáticas • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática • Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en matemáticas
Tecnología e Informática	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en tecnología y/o informática • Lic. en Diseño Tecnológico • Lic. en Tecnología • Lic. en Educación Tecnológica • Licenciatura en Informática • Lic. en Eléctrica • Lic. en Electrónica • Lic. en Enseñanza de las Tecnologías • Lic. en Tecnología Educativa • Lic. en Matemáticas y Computación • Licenciatura en educación industrial o tecnológica • Lic. en Educación con énfasis en tecnología y/o informática
Educación Física, Recreación y Deporte	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación física, deportiva o recreación • Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Recreación y Deporte • Lic. en Cultura Física y Deporte • Lic. en Educación con énfasis en educación física, recreación y deporte
Ciencias Naturales - Química	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Biología y Química • Lic. en Física y Química • Lic. en Educación con énfasis en química
Ciencias Naturales - Física	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en física
Filosofía	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en filosofía
Ciencias Económicas y Política	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis)

Comunicación de Acuerdo E0 277
 Tercer día se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los espacios vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cauca - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos Nro. 233 de 2012

34

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) Lic. en Historia y/o Geografía Lic. en Educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su Iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos. En todo caso, este requisito no lo exime del título válido exigido para ejercer la docencia de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DOCENTE ORIENTADOR ETNOEDUCADOR AFROCOLOMBIANO. Para inscribirse en el presente proceso de selección por méritos, el aspirante a empleo de docente orientador debe contar con título de:

Profesional licenciado en:

- Orientación, sólo o con cualquier énfasis
- Psicología y pedagogía
- Licenciado en psicopedagogía, sólo o con cualquier énfasis
- Licenciado en Pedagogía Reeducativa
- Cualquier licenciado que posea título de postgrado en orientación educativa, psicología educativa o psicopedagogía

Profesional licenciado o con otro título y que posea título de postgrado en:

- Orientación escolar, orientación educativa, psicopedagogía, psicología educativa.

Profesional con título en:

- Psicología
- Trabajo Social
- Terapia Ocupacional
- Sociología con estudios de postgrado en orientación escolar.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El ICFES a través de la página Web www.icfes.gov.co publicará con mínimo diez (10) días calendario de antelación la citación a prueba integral etnoeducativa de los aspirantes inscritos.

El aspirante inscrito, a quien no le aparezca la citación a las pruebas, podrá solicitarla al ICFES dentro de los dos (2) días siguientes, a través de la página Web www.icfes.gov.co. La decisión que resuelve la solicitud se informará a través de la página Web en que fue recibida y contra ella no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 20°.- CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3323 de 2005, las pruebas que se aplicarán en el proceso de selección por mérito de etnoeducadores afrocolombianos se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor % en el Concurso		Responsable de aplicación y calificación
			Para Directivos Docentes	Para Docentes de Aula y Orientadores	
Prueba Integral Etnoeducativa (Competencias Básicas y Específicas y Saberes Etnoeducativos de los Pueblos)	Eliminatoria y Clasificatoria	50/100 para docentes y 70/100 para directivos docentes	55%	60%	ICFES
Prueba de análisis de antecedentes (incluye componente etnoeducativo)	Clasificatoria	NA	30%	25%	CNSC o delegado

0277
 Continúa del Acuerdo No. 0277
 Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cauca - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 231 de 2012

Prueba	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor % en el Concurso		Responsable de aplicación y calificación
			Para Directivos Docentes	Para Docentes de Aula y Orientadores	
Entrevista y proyecto etnoeducativo	Clasificatoria	NA	15%	15%	CNSC o delegado

NA: No Aplica.

(*) Para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, previamente se recepcionarán los documentos y verificarán los requisitos para el ejercicio del empleo. La verificación de requisitos para el ejercicio del empleo no es una prueba, sino una condición para poder continuar en el concurso público y abierto.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo y por razones de interés general, no se acepta la invocación de la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 21°.- PRUEBA INTEGRAL ETNOEDUCATIVA. La prueba integral etnoeducativa evalúa a los aspirantes las competencias básicas y específicas y los saberes etnoeducativos de los pueblos, se compone de un núcleo básico y un núcleo específico y tiene el doble carácter de ser una prueba eliminatoria y clasificatoria.

El núcleo básico busca medir el conocimiento de los aspirantes en los saberes etnoeducativos básicos y específicos de las comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras, así como la aptitud numérica, aptitud verbal y el nivel psicotécnico de interés profesional y vocacional.

El núcleo específico busca medir los niveles de dominio en conocimientos o disciplina específica frente a las funciones a desarrollar por el aspirante en el ejercicio de la docencia y el componente pedagógico en el contexto del servicio educativo.

Esta prueba será aplicada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- a los aspirantes inscritos, en una misma oportunidad. El día y lugar de aplicación se informará en la citación y se publicará en la página Web del ICFES con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Para consultar el lugar y fecha de presentación de la prueba, el aspirante podrá acceder a las páginas Web www.cns.gov.co y www.icfes.gov.co - Link Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos 2012, ingresando con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, por motivos de logística, recursos de financiación del concurso, trámites administrativos, interés general o fuerza mayor, podrá modificar la fecha de la presentación de la prueba, evento en el cual la CNSC señalará nueva fecha mediante Resolución.

ARTÍCULO 22°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cns.gov.co y www.icfes.gov.co, el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad para consultar el resultado de la prueba por él presentada, el cual se expresará en una sola calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

El resultado de la prueba integral etnoeducativa se publicará a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la aplicación de la prueba.

ARTÍCULO 23°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba integral etnoeducativa sólo serán recibidas y atendidas por el ICFES, siempre que se radiquen a través de la página Web www.icfes.gov.co y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin. El término para radicar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

Continuación del Acuerdo No. 2771
 Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos alistas del Departamento de Cauca - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

26

El ICFES será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página Web www.icfes.gov.co y utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender estas reclamaciones, el ICFES puede utilizar una respuesta conjunta, única y masiva de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 de la Corte Constitucional. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 24º.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El ICFES, por delegación que le hace la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del contrato interadministrativo para la aplicación de la prueba integral etnoeducativa, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de la prueba o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de la prueba a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, frente al cual el único recurso procedente es el de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 25º.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE PRUEBA INTEGRAL ETNOEDUCATIVA. El ICFES, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la prueba integral etnoeducativa, que tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, los cuales se expresarán en una calificación numérica con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26º.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, si lo estima procedente, suscribirá contrato(s) con universidades o instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante la CNSC para realizar procesos de selección, con el fin recibir la documentación de los aspirantes que aprobaron la prueba integral etnoeducativa, verificar los requisitos y aplicar a quienes los cumplan, las dos (2) pruebas finales del proceso de selección, o sea, la valoración de antecedentes y la entrevista, las cuales son pruebas estrictamente clasificatorias.

ARTÍCULO 27º.- PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES (VALORACIÓN DE ANTECEDENTES). La prueba de análisis de antecedente está caracterizada por los siguientes criterios:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Carácter de la Prueba	Clasificatoria
Fases	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de documentos Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo, lo cual no es una prueba. Quienes no cumplan requisitos serán retirados en forma inmediata del proceso. Valoración de antecedentes
Entrega de documentos	<ul style="list-style-type: none"> Escaneados - Via Internet (forma preferencial de entrega, formato PDF documentos, cada uno por separado) Medio físico: Presencial o Correo Certificado (copias simples y organizados en una carpeta en la forma que se indique)
Forma de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Documental, bien sea sobre documento electrónico o físico
Aspectos a valorar	<ul style="list-style-type: none"> Estudios Experiencia
Ponderación de esta prueba en el Concurso	<ul style="list-style-type: none"> 30% para cargos de directivo docente 25% para cargos de docentes

ARTÍCULO 28º.- INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el medio, los lugares y el término en que se llevará a cabo la recepción de documentos a los aspirantes. La información aquí mencionada se dará a conocer al menos con cinco (5) días de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web www.cns.gov.co

Continuación del Acuerdo No. 0277
Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer las plazas vacantes de cinco educadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cauca - Convocatoria de Educadores Afrocolombianos No. 233 de 2012.

y en la(s) página(s) Web de la(s) Universidad(es) contratada(s) por la Comisión para adelantar las pruebas de análisis de antecedentes y de entrevista.

PARAGRAFO. Simultáneamente a la publicación de las fechas en que se recibirán los documentos de que trata el artículo siguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo que precise los criterios y lineamientos de la prueba de valoración de antecedentes, tomando en cuenta lo establecido en este Acuerdo sobre recepción de documentos, verificación de requisitos y valoración de hojas de vida, de acuerdo con lo señalado en los artículos 34° y 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes seleccionados para las pruebas de análisis de antecedentes y de entrevista, por haber superado la prueba integral etnoeducativa, deben allegar los documentos preferiblemente a través de la aplicación informática que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil para este propósito. Como la entrega y recepción será prevalentemente por medio electrónico, a quienes utilicen este medio se les otorgará un término adicional al previsto para la entrega de documentos por medio físico, evento último en el que se tendrán que presentar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante; en este caso el término será inferior y los costos de entrega o envío correrán por cuenta del aspirante. Cualquiera sea el medio que utilice el aspirante para la entrega de los documentos, los deberá organizar en el orden que se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado. Este formato lo pueden obtener en el siguiente vínculo:
http://portal.dafp.gov.co:7778/portal/page/portal/home/formatos/formato_hoja_de_vida_version_2.pdf
2. Copia de otros títulos de educación formal debidamente ordenados cronológicamente del más reciente al más antiguo.
3. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal) debidamente ordenados cronológicamente del más reciente al más antiguo.
4. Certificaciones de experiencia profesional para quienes aspiran a empleo de docente y certificaciones de experiencia profesional adicionales al mínimo requerido para quienes aspiran a empleo de Directivo Docente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estas certificaciones deben incluir imperativamente la razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas precisas de vinculación y desvinculación, la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, esto último salvo que se trate de cargos docentes o directivos docentes.

PARÁGRAFO 1. Certificaciones de experiencia profesional aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y en la reglamentación que para este propósito disponga la Comisión, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de cumplimiento de requisitos para el empleo y ni para la valoración de antecedentes; de aportarse durante las reclamaciones, tampoco serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2. En aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, si un aspirante entrega documentos en medio físico y electrónico, la verificación de requisitos y valoración de antecedentes sólo se hará con los documentos entregados por medio electrónico y que obren en su carpeta respectiva, sin lugar a reclamación en el evento que éstos no coincidan con los entregados en medio físico.

PARÁGRAFO 3. Para el concurso de méritos objeto de la presente Convocatoria, la fecha que fije la CNSC para la entrega de los documentos será una sola, y con éstos se surtirá la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Vencida la fecha para que el aspirante aporte su documentación, no habrá en el proceso de selección otra oportunidad para aportarlos y la fecha de cierre se tendrá como límite tanto para verificación de requisitos mínimos como para valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 30°.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) para este fin, con base en la documentación recibida, realizará(n) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos que tratan los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo

El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido del concurso y, por ende, no podrá aplicar a las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, aún habiendo aprobado la prueba integral etnoeducativa.

ARTÍCULO 31º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE REQUISITOS MÍNIMOS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la CNSC o de la Universidad contratada, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 32º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se generen como resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, se presentarán ante la CNSC o ante la(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s), a través de la(s) página(s) Web, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

La(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s) será(n) la(s) única(s) responsable(s) para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá(n) comunicarla al peticionario a través de su(s) página(s) Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

Una vez atendidas las reclamaciones, la(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s) publicará(n) la lista definitiva de los aspirantes que cumplieron los requisitos mínimos y serán citados a la aplicación de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 33º.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (HOJA DE VIDA). La valoración de antecedentes sólo se hará a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan y hayan superado la prueba integral etnoeducativa. Será realizada por la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) por la Comisión

Esta valoración se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 34º y 35º del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener, con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que exceden lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de empleo, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, que se expresará en un número con una parte entera y una parte decimal, hasta de dos dígitos.

ARTÍCULO 34º.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE ETNOEDUCADOR AFROCOLOMBIANO. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente: rector, director rural o coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 16 del presente acuerdo de convocatoria.			15 puntos
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DE LA ETNOEDUCACIÓN. Hasta 20 puntos, discriminados así:			Hasta 20 puntos
Título de licenciado		5 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	15 puntos	
	Doctorado:	20 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DIFERENTES A LA ETNOEDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:			Hasta 10 puntos
Título de licenciado		2 puntos	
Título de posgrado así:	Especialización:	6 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
4. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 5 puntos, discriminados así:			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		1 punto	
Título de posgrado	Especialización:	2 puntos	

39

Continuación del Acuerdo No. 0277
 Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que prestarán su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cauca - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012.

FACTORES A EVALUAR EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
así:	Maestría: 3 puntos Doctorado: 5 puntos	
5. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Solo se evaluarán cursos de más de 50 horas en temas relacionados con el empleo para el cual concursa. Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos
5.1 Cursos en áreas de la etnoeducación	Hasta 10 puntos, 5 puntos por cada curso	
5.2 Cursos en otras áreas de la educación	Hasta 8 puntos, 2 puntos por cada curso	
5.3 Cursos en áreas diferentes a la educación	Hasta 5 puntos, 1 punto por cada curso	
6. EXPERIENCIA. Hasta 40 puntos, discriminados así:		Hasta 40 puntos
6.1 Experiencia relacionada con el cargo directivo o docente en comunidades afrocolombianas negras, palenqueras o raizales	Hasta 40 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
6.2 Experiencia directivo o docente en otro tipo de comunidades.	Hasta 20 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia.	
6.3 Experiencia de trabajo social comunitario en proyectos etnoeducativos con población afrocolombiana negra, palenquera o raizal	Hasta 30 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
6.4 Otra experiencia	Hasta 10 puntos, 1 punto por cada año de experiencia.	

ARTICULO 35º.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS DE DOCENTE DE AULA Y ORIENTADOR ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, cualquiera sea su nivel, área o ciclo, o de Orientador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS	
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 17 del presente acuerdo de convocatoria.		20 puntos	
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DE LA ETNOEDUCACIÓN Hasta 25 puntos, discriminados así:		Hasta 25 puntos	
Título de licenciado			10 puntos
Título de posgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:	20 puntos	
	Doctorado:	25 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN OTRAS ÁREAS DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DIFERENTES A LA ETNOEDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título de licenciado			2 puntos
Título de posgrado así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		8 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
4. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 5 puntos, discriminados así:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			1 punto
Título de posgrado así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
5. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Solo se evaluarán cursos de más de 40 horas en temas relacionados con el empleo para el cual concursa. Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos.	
5.1 Cursos en áreas de la etnoeducación	Hasta 10 puntos, 5 puntos por cada		

Plan Nacional de Empleo No. 02771
 Para el cual se propone a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de educadores directivos docentes y docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera en establecimientos educativos propios del Departamento de Cúcuta - Convocatoria de Educadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

30

FACTORES A EVALUAR EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
5.2 Cursos en otras áreas de la educación	curso Hasta 8 puntos, 2 puntos por cada curso	
5.3 Cursos en áreas diferentes a la educación	Hasta 5 puntos, 1 punto por cada curso	
6. EXPERIENCIA. Hasta 30 puntos, discriminados así:		
6.1 Experiencia relacionada con el cargo docente en comunidades afrocolombianas negras, palenqueras o raizales	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 30 puntos
6.2 Experiencia docente en otro tipo de comunidades.	Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia.	
6.3 Experiencia de trabajo social comunitario en proyectos etnoeducativos con población afrocolombiana negra, palenquera o raizal	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
6.4 Otra experiencia	Hasta 5 puntos, 1 punto por cada año de experiencia.	

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o la Web de la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s), se publicará los resultados de la valoración de antecedentes o del hoja de vida.

ARTÍCULO 37°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la valoración de antecedentes (hoja de vida), se recibirán y decidirán por la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) y delegada(s) por la CNSC, a través de su(s) página(s) Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y únicamente utilizando el aplicativo dispuesto para este fin. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°.- PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito apreciar las competencias funcionales y comportamentales y el conocimiento del proyecto etnoeducativo de las comunidades afrocolombianas negras, raizales o palenqueras que son atendidas por los cargos de educadores directivos docentes o docentes para el cual está concursando el aspirante.

Estas competencias y el conocimiento del proyecto etnoeducativo se valorarán teniendo en cuenta el conocimiento del contexto de la etnoeducación y de los establecimientos educativos que atienden esta población afrocolombiana negra, raizal o palenquera, el manejo práctico de situaciones educativas y la actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo.

Para los territorios con tradición lingüística propia, la entrevista tiene adicionalmente el objetivo de evaluar las competencias de los aspirantes en el manejo de la lengua materna del respectivo grupo poblacional, caso en el cual participará en la entrevista un representante de los respectivos pueblos que asegure la valoración de dominio de la lengua (raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y palenquera en San Basilio).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, con los aportes que brinden los Comisionados Pedagógicos que representan a las comunidades afrocolombianas negras, raizales y palenqueras en la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, adoptará un protocolo de entrevista para lo cual contará con el apoyo y asesoría del Ministerio de Educación Nacional y de la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s).

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con dos (2) jurados seleccionados de acuerdo con los criterios que definen los perfiles profesionales detallados en el protocolo de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 39°.- CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ENTREVISTA. La(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) para adelantar esta prueba del concurso, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, citará(n) a entrevista a los aspirantes seleccionados que hayan aprobado la prueba eliminatoria y cumplido los requisitos mínimos para el empleo, para lo cual se publicará en la página Web de la CNSC y de la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) el cronograma respectivo; además a través del aplicativo que dispongan la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s), se permitirá a cada aspirante citado consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, para lo cual éste podrá acceder haciendo uso del PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad

La(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) por la CNSC será(n) responsable(s) de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata el artículo 36 del presente Acuerdo, sin perjuicio de la participación de los Comisionados Pedagógicos Nacionales de Comunidades Negras en su respectivas entidades territoriales en el marco del reglamento y protocolo que rigen la prueba. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 40°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la Comisión - www.cnscc.gov.co y de la(s) Universidad(es) contratada(s), el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad para conocer el resultado de la entrevista.

ARTÍCULO 41°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones frente a los resultados de la prueba de entrevista, se presentarán ante la(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) por la CNSC, a través de su(s) página(s) Web y utilizando el aplicativo dispuesto para este fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La(s) Universidad(es) será(n) responsable(s) de resolver la reclamación y deberá(n) comunicarla al peticionario a través de su(s) página(s) Web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTÍCULO 42°.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LAS PRUEBAS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y DE ENTREVISTA. La(s) Universidad(es) contratada(s), una vez resueltas las reclamaciones, entregará(n) oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de las pruebas de análisis de antecedentes (verificación de requisitos y valoración de antecedentes) y de entrevista, con registro de la calificación y la ponderación del resultado de cada prueba, de acuerdo con el valor asignado en el artículo 20° del presente Acuerdo. El resultado luego de la ponderación debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 43°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará a cada aspirante los resultados definitivos obtenidos en las pruebas Integral Etnoeducativa, Valoración de Antecedentes y Entrevista en la fecha que se divulgará con tres (3) días de anticipación a través de la página Web www.cnscc.gov.co. Esta publicación sólo contendrá la calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales.

Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

ARTÍCULO 44°.- CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante debidamente publicados, sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme de alguna prueba (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba), las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará

~~32~~
32

los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista de elegibles por entidad territorial certificada, con las cuales se proveerán las vacantes definitivas de los empleos de etnoeducadores afrocolombianos directivos docentes y docentes objeto de la convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del concurso y las que se generen durante la vigencia de la respectiva lista de elegibles.

En las listas de elegibles para cada entidad territorial certificada se incluirá el nombre del elegible, tipo y número de documento de identificación y posición con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

ARTÍCULO 46º.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co, se publicarán oficialmente los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan las listas de elegibles para los cargos convocados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, las Secretarías de Educación o quienes hagan sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la presente convocatoria y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Las solicitudes de exclusión se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co para este fin.

ARTÍCULO 48º.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, como producto de las solicitudes de exclusión que prosperen, o en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles a los aspirantes que se les comprobó que incurrieron en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones de carácter penal y disciplinario a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49º.- FIRMEZA Y VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las listas de elegibles adquieren su firmeza una vez transcurridos los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin que se hubiesen presentado solicitudes de exclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del presente Acuerdo.

En caso de que se hayan presentado solicitudes de exclusión en el término de los cinco (5) días, la firmeza de la lista de elegibles será a partir del sexto día siguiente a la publicación de la lista modificada por haber prosperado la solicitud, o en caso contrario, con la respuesta a la solicitud.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 50º.- VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Con el fin de garantizar el derecho a la diversidad étnica y cultura de cada comunidad afrocolombiana, las listas de elegibles tendrán validez para los empleos convocados para el Departamento de Chocó y para todas las nuevas vacantes que se generen durante la vigencia de las mismas.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 51º.- COMUNICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al Gobernador del Departamento de Chocó y al Secretario de Educación, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles para los diferentes empleos convocados para su entidad, para que de manera inmediata se proceda a programar y coordinar la realización de las audiencias públicas de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño y se efectúen los correspondientes nombramientos en período de prueba.

ARTÍCULO 52º.- AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE PLAZA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE DESEMPEÑO. En un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, las entidades territoriales certificadas convocarán a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo en el que se desempeñará. La audiencia se celebrará de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Con posterioridad a la primera audiencia y una vez provistas las vacantes existentes en ese momento de los cargos convocados, las entidades territoriales deberán proveer las nuevas vacantes definitivas mediante uso de la lista de elegibles, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil. El uso de la lista de elegibles genera pago a cargo de la entidad territorial y a favor de la CNSC, de acuerdo con los costos que se fijen mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, en la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate, los cuales se aplicarán en el mismo orden que a continuación se señala:

- Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
- Con quien ostente derechos en carrera docente.
- Con quien ostente la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997.
- Por el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden: prueba integral etnoeducativa, valoración de antecedentes y entrevista.
- También se aplicarán otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- De persistir el empate se aplicará una forma de selección al azar.

PARÁGRAFO 2. De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la incorporación de nuevos cargos a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente -OPEC DOCENTE-, la selección de plazas en establecimientos educativos de desempeño realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 53º.- NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Una vez hecha la selección de plaza en establecimiento educativo de desempeño, la entidad territorial debe hacer el nombramiento en período de prueba a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la Audiencia Pública, de conformidad con el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas legales.

El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente al del nombramiento.

Al final del período de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, donde se garantice la participación de los Consejos Comunitarios o de representantes de comunidades educativas de las respectivas instituciones etnoeducativas afrocolombianas negras, raizales y palenqueras en esta evaluación.

24734
#7

Para el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores directivos docentes y docentes que presten su servicio educativo a población afrocolombiana negra, indígena y palenquera en establecimientos educativos de bajos del Departamento de Cauca - Convocatoria de Etnoeducadores Afrocolombianos No. 233 de 2012

ARTÍCULO 54º.- DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, deberá informar a la entidad donde ejerce su cargo de carrera para que ésta declare la vacancia temporal de su empleo, a lo cual tiene derecho mientras cumple el período de prueba en el empleo etnoeducador para el cual concursó a través de la presente Convocatoria. Con el cumplimiento de este requisito, el educador puede separarse del cargo para posesionarse en período de prueba.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, procederá su nombramiento en propiedad y actualización en el escalafón de conformidad con las normas legales vigentes, caso en cual informará a la entidad territorial de origen para que decrete la vacancia definitiva de su cargo. En caso de no aceptar el nombramiento en propiedad, el educador deberá informar a la entidad territorial de origen para que se ordene su reintegro al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

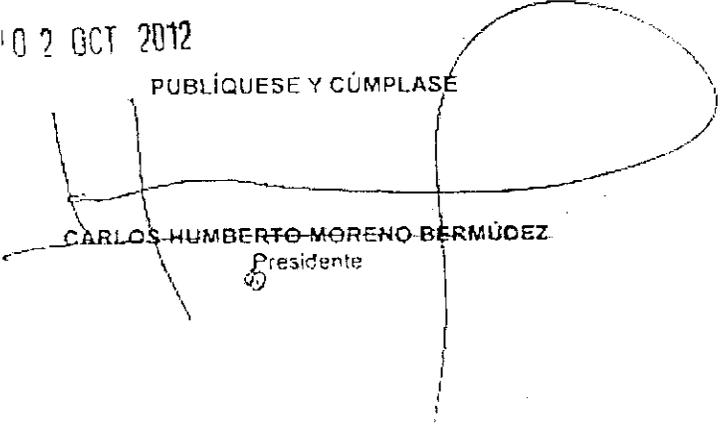
En caso de no superar el período de prueba, el servidor beneficiado con la declaratoria de vacancia temporal de su empleo, deberá dar aviso a la entidad en la que ostenta derechos de carrera y reintegrarse al día siguiente en que la calificación de la evaluación de período de prueba se encuentre en firme.

PARÁGRAFO. Los educadores de establecimientos educativos con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal y hasta que el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo, evento en el que la vacante deviene en definitiva. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

ARTÍCULO 55º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 02 OCT 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Impreso en Bogotá, D.C. - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 402

22 ABR 2013

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, Convocatoria 233 de 2012"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, en relación con la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera y sistema especial de carrera docente, y

CONSIDERANDO QUE:

El 2 de Octubre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, expidió y publicó el Acuerdo No. 277 de 2012 "Por medio de los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la entidad territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, Convocatoria 233 de 2012".

EL 5 de octubre de 2012, el MEN expidió la Resolución No. 12560 "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes, directivos docentes oficiales en el 2012, en las entidades territoriales certificadas en educación" en la que se estableció como plazo para los traslados ordinarios, el 11 de enero de 2013.

Debido a la alta movilidad laboral de Docentes y Directivos Docentes, la CNSC en coordinación con el MEN, consideró necesario actualizar la Oferta Pública de Empleos Docentes y Directivos Docentes -OPEC-. En este sentido, mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2013, el Comisionado José E. Acosta R, como responsable de las convocatorias docentes solicitó a las entidades territoriales la actualización de las vacantes existentes.

El día 28 de febrero de 2013, la CNSC recibió comunicación de la Secretaria de Educación de la Entidad territorial - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, mediante la cual reportó la OPEC con 380 vacantes de directivos docentes y docentes, siendo igual el número de vacantes, a las reportadas a 13 de agosto de 2012.

Con el fin de garantizar una mayor participación de aspirantes en el concurso de méritos y teniendo en cuenta los conceptos aclaratorios emitidos por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad -CONACES-, instancia creada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2230 de 2003 con el propósito de asegurar que los programas que se ofrecen en la educación superior (técnico profesionales, tecnológicos, universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados) cumplan para su funcionamiento con las Condiciones Mínimas de Calidad, los días 8 y 18 de marzo de 2013, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, del Ministerio de Educación Nacional, solicitó las siguientes modificaciones en cada uno de los Acuerdos Nos. 265 a 293 de 2012 de las Convocatorias 221 a 249 de 2012:

1. Suprimir la clasificación de docentes por nivel y ciclo de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, que contiene el Artículo 8 de los mencionados Acuerdos, y reemplazarla por la denominación **Docentes de Aula por nivel, ciclo o área de conocimiento**, teniendo en cuenta que el Estatuto de Profesionalización Docente - Decreto Ley 1278 de 2002, no hace una distinción expresa de los tipos de cargos de docentes, los cuales se deben precisar atendiendo la realidad del sector educativo en relación con la función docente que cumplen en cada institución educativa, ya que las áreas obligatorias y fundamentales definidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 no son

2013

J. E.

35

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

de exclusivo desarrollo en el ciclo de básica secundaria y media siendo extensivas al ciclo de básica primaria. Por lo tanto, resulta necesario que los docentes de aula sean nombrados atendiendo al criterio de "área de conocimiento", y de acuerdo con las necesidades de los establecimientos educativos, y no tengan exclusivamente asignación académica en básica secundaria y media, de tal manera que en determinadas circunstancias y en desarrollo de los proyectos educativos oficiales puedan tener asignación académica en el ciclo de básica primaria en el área de conocimiento para la cual concurre y se nombre al docente.

2. Modificar el Artículo 16 de los Acuerdos Nos. 265 a 293 de 2012, Convocatorias 221 a 249 de 2012 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DIRECTIVO DOCENTE, con el fin de precisar que el título de licenciado requerido para los cargos de Director Rural, Coordinador y Rector, es válido en **cualquier área del conocimiento**.
3. Modificar el Artículo 17 de los Acuerdos Nos. 265 a 293 de 2012, Convocatorias 221 a 249 de 2012 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA, con el fin de habilitar los títulos que se relacionan en los cuadros siguientes, como idóneos para la inscripción de profesionales no licenciados, y licenciados con énfasis en un área de formación.
4. Modificar el Artículo 18 de los Acuerdos Nos. 265 a 293 de 2012, Convocatorias 221 a 249 de 2012 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR con el fin de incluir como título idóneo para la inscripción al empleo docente orientador, el de profesional Licenciado o con otro título y que posea título de postgrado en: Desarrollo Humano.

Profesionales no licenciados

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
• Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ingeniería Agronómica y Agroindustrial.
• Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.	Antropología, Arqueología, Ciencias Políticas y Estudios Políticos, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Derecho, Trabajo Social, Bibliotecología, Archivística.
• Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros.	Filosofía y Letras, Comunicación Social.
• Tecnología e Informática	Ingenierías Mecatrónica y Aeronáutica, Diseño Multimedial.
• Educación Física, Recreación y Deportes	Deportología.
• Ciencias Naturales - Química	Ingenierías de Petróleos, Ambiental, de Producción Biotecnológica
• Ciencias Naturales - Física	Ingeniería Física.
• Ciencias Económicas y Políticas	Ciencias Políticas y Estudios Políticos, Ingeniería Comercial

Licenciados con énfasis en un área de formación:

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
• Preescolar	• Lic. en Educación Campesina y Rural. • Lic. en Etnoeducación. • Lic. para la Rehabilitación Social.
• Primaria	• Licenciados en cualquier área del conocimiento.
• Humanidades y Lengua Castellana	• Lic. en Filología o Lenguas Modernas (con énfasis en inglés).
• Idioma Extranjero - Inglés	• Lic. en Educación con énfasis en inglés.
• Tecnología e Informática	• Lic. en Electricidad. • Lic. en Mecánica.
• Ciencias Naturales - Física	• Lic. en Matemáticas y Física.

Docente Orientador.

Profesional licenciado o con otro título y que posea título de postgrado en:

- Desarrollo Humano.

23
37

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

De otra parte, los Artículos 7 y 14 del Acuerdo 277 de 2012 señalan como valor a pagar por parte de los aspirantes, por el derecho de participación en el concurso y obtención del PIN, la suma de \$28.350, con base en el salario mínimo legal para la vigencia 2012. De acuerdo con el Decreto 2738 de Diciembre de 2012, el equivalente a un salario y medio mínimo diario legal vigente para el año 2013 es la suma de \$29.475, por lo que se hace necesario modificar estos Artículos.

Por lo antes señalado, se considera necesario modificar los Artículos 7, 8, 14, 16, 17 y 18, del Acuerdo No.277 de 2012, "Por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos vacantes de directivos docentes, y docentes de instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad territorial certificadas en educación DEPARTAMENTO DE CHOCO, Convocatoria 233 de 2012".

El Artículo 14 del Decreto 1227 de 2005 señala que, "Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En mérito de lo expuesto, la CNSC en sesión de Sala Plena del día 11 de abril de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 7 -FINANCIACIÓN- del Acuerdo No. 277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos de la Convocatoria Docente No.233 de 2012, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente en el año 2013 a \$29.475, que pagarán los aspirantes para obtener un número de identificación personal -PIN- que les garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco Popular o por el medio electrónico que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.
2. **A cargo de las entidades territoriales:** el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto de PINES pagados por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados.

PARÁGRAFO: El costo estimado de las Convocatorias será aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la determinación del monto a pagar por las entidades territoriales será fijado mediante Resolución.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil definirá el costo final de la convocatoria y podrá ajustar los montos a pagar por las entidades territoriales certificadas participantes en las Convocatorias.]

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Artículo 8 -EMPLEOS CONVOCADOS- del Acuerdo No.277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria No.233 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Para efectos de inscripción y adopción de listas de elegibles, los empleos convocados por este concurso son:

EMPLEOS	CARGOS	No. Cargos
DIRECTIVOS DOCENTES	Rector	4
	Director Rural	4
	Coordinador	11
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		19
	Preescolar	100
	Primaria	0
	Ciencias Económicas y Políticas	0
	Ciencias Naturales Física	20
	Ciencias Naturales Química	5

Quien

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

EMPLEOS	CARGOS	No. Cargos
DOCENTES DE AULA POR NIVEL, CICLO O AREA DE CONOCIMIENTO	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	5
	Ciencias Sociales	0
	Educación Artística - Artes Escénicas	5
	Educación Artística - Artes Plásticas	9
	Educación Artística - Danzas	15
	Educación Artística - Música	15
	Educación Ética y Valores	5
	Educación Física, Recreación y Deporte	40
	Educación Religiosa	5
	Filosofía	4
	Humanidades y Lengua Castellana	5
	Idioma Extranjero Inglés	25
	Matemáticas	10
	Tecnología e Informática	55
DOCENTES ORIENTADORES	Orientador	38
TOTAL CARGOS DOCENTES CONVOCADOS		361
TOTAL CARGOS CONVOCADOS (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES)		380

PARÁGRAFO: Los elegibles que integren las listas que se adopten, serán nombrados en estricto orden de mérito, en periodo de prueba en la planta global de cargos de directivos docentes y docentes de la respectiva entidad territorial. Las nuevas vacantes que se generen se proveerán con los elegibles restantes durante los dos (2) años de vigencia de las listas.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo 14 -PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN- del Acuerdo No.277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria No.233 de 2012, con el fin de actualizar el valor a pagar por los aspirantes por los derechos de participación y la obtención del PIN, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INSCRIPCIONES		
Procedimiento	AVISOS	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación y obtención del PIN, equivalente en el año 2013 a un salario y medio mínimo diario legal vigente por (\$29.475).	Se informará con al menos tres (3) días de antelación.	Banco Popular
Inscripción via Web	La apertura de inscripciones se informará con al menos tres (3) días de antelación.	www.icfes.gov.co
Publicación lista de inscritos	La publicación de la lista de inscritos se informará con al menos tres (3) días de antelación.	www.icfes.gov.co
Presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos.	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del listado de inscritos.	www.icfes.gov.co y/o www.icfesinteractivo.gov.co
Atención por parte del ICFES de las solicitudes de corrección inclusión en el listado de inscritos.	Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos.	www.icfes.gov.co
Publicación del listado definitivo de inscritos	Una vez resueltas las solicitudes de corrección de datos e inclusión en el listado de inscritos.	www.icfes.gov.co

Yuri

39

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

En relación con la inscripción, el aspirante debe:

- a) Adquirir el PIN en las oficinas del Banco, Entidad Financiera u otro medio dispuesto por la CNSC, el cual tiene un costo de \$29.475 para la vigencia 2013.
- b) Conservar el PIN durante todo el proceso de selección, el cual será necesario para la consulta de resultados y garantizar su privacidad durante todo el proceso del concurso.
- c) Ingresar a la página Web www.icfes.gov.co - Link Concurso Docente 2012 y diligenciar cuidadosamente la Inscripción siguiendo las instrucciones que el aplicativo vaya desplegando.
- d) La exactitud y veracidad de la información consignada se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, lo cual debe demostrarse con la entrega de la documentación que se requiera para la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes.
- e) La inscripción concluye con "aceptar", lo cual se hace bajo responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para inscribirse por parte del aspirante. Una vez enviada y aceptada la inscripción, ésta no podrá ser modificada.
- f) Al finalizar el proceso de inscripción, **guarde e imprima** la constancia de inscripción y consulte la citación, que será publicada en la página Web www.icfes.gov.co. La consulta de la citación y de los resultados de cada una de las pruebas, se efectuará con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

PARÁGRAFO: Al inscribirse en el proceso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como la publicación de actos administrativos a través de la página Web www.cnsc.gov.co y comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web citada y del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y demás normas de gobierno electrónico.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Artículo 16 -REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE- del Acuerdo No.277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria No.233, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de directivos docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de normalista superior, o de licenciado en cualquier área del conocimiento o de Profesional en cualquier área del conocimiento. Cuatro (4) años de experiencia profesional.
Coordinador	Título de licenciado en cualquier área del conocimiento o de Profesional en cualquier área del conocimiento. Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de licenciado en cualquier área del conocimiento o de Profesional en cualquier área del conocimiento. Seis (6) años de experiencia profesional.

La experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente podrá ser en propiedad, en provisionalidad, en encargo o en asignación de funciones, la cual deberá ser certificada debidamente.

Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de docente o directivo docente, ésta debe ser en cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva, de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el Artículo 17 -REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA- del Acuerdo No.277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria No.233, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de Docente de Aula, el aspirante debe tener como mínimo el título de Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Licenciado o Profesional no licenciado.

Para la inscripción se establecen los siguientes criterios que determinan la participación en el concurso:

2011

39

40

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

1. El **Normalista Superior** o el **Tecnólogo en Educación** podrá presentarse para ejercer la función docente en el nivel de preescolar o en el ciclo de básica primaria.
2. El **Profesional No Licenciado** sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación, tal como se detalla a continuación:

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
• Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Agronomía, Biología, Microbiología, Química, Ecología, Ingenierías: Ambiental, Química, Agrícola, Forestal, de Petróleos, Agronómica, Agroindustrial.
• Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.	Geografía, Historia, Sociología, Antropología, Arqueología, Ciencias políticas y Estudios Políticos, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Derecho, Trabajo Social, Bibliotecología, Archivística.
• Educación Artística - Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes.
• Educación Artística - Artes Escénicas	Artes Visuales, Artes Escénicas, Arte Dramático o Bellas Artes.
• Educación Artística - Música	Música o Bellas Artes.
• Educación Artística - Danzas	Artes Escénicas, Bellas Artes.
• Educación Religiosa	Teología, Filosofía, Estudios Religiosos y Ciencias Bíblicas.
• Educación Ética y Valores Humanos.	Filosofía, Teología, Estudios Religiosos.
• Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros.	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística, Filología, Filosofía y Letras, Comunicación Social.
• Idioma Extranjero - Inglés	Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción Inglés.
• Matemáticas	Matemáticas, Estadística, Ingenierías.
• Tecnología e Informática	Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, Mecatrónica, Aeronáutica, Administración de Sistemas de Información, Diseño Industrial, Diseño Multimedial.
• Educación Física, Recreación y Deportes	Entrenamiento, Administración Deportiva, Deportología.
• Ciencias Naturales - Química	Química, Microbiología, Bacteriología, Ingenierías: Sanitaria, de Alimentos, Química, de Petróleos, Ambiental, de Producción Biotecnológica, Bioquímica, Biomédica.
• Ciencias Naturales - Física	Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica y de Petróleos, Automatización Electrónica, Ingeniería Física.
• Filosofía	Filosofía, Teología.
• Ciencias Económicas y Políticas *	Administración, Finanzas, Relaciones Internacionales, Negociación Internacional, Ciencias Políticas y Estudios Políticos, Derecho, Economía, Geografía, Historia, Sociología, Antropología, Ingeniería Comercial, Contaduría Pública.

* En lo concerniente a los Títulos profesionales no licenciados, para el área de Ciencias Económicas y Políticas, relacionados con Administración y Finanzas, será válido cualquiera de los Títulos pertenecientes a estas áreas del conocimiento.

3. Los Licenciados con énfasis en un área de formación podrán inscribirse a uno de los empleos ofertados de acuerdo con las siguientes afinidades entre formación y área de conocimiento.

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
• Preescolar	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción, con énfasis). • Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción, con énfasis) • Lic. en Psicopedagogía. • Lic. en Educación Especial o Necesidades Educativas Especiales. • Lic. en Educación Campesina y Rural. • Lic. en Etnoeducación.

[Handwritten signature]

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCO - Convocatoria 233 de 2012"

Nivel/Ciclo/Area	Licenciatura
<ul style="list-style-type: none"> Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. para la Rehabilitación Social. Licenciados en cualquier área del conocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> Ciencias Naturales y Educación Ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y/o medio ambiente. Lic. en Biología (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Ciencias Naturales (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Química (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Educación Ambiental (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Ciencias Agropecuarias (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Educación con énfasis en Biología y/o Química. Lic. en Educación con énfasis en Química.
<ul style="list-style-type: none"> Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Etnoeducación son énfasis en Ciencias Sociales. Lic. en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura. Lic. en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales. Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Historia (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Educación con énfasis en Ciencias Sociales o Económicas. Lic. en Geografía (solo, con otra opción, con énfasis). Lic. en Humanidades Lic. en Filosofía Lic. en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y/o Económicas.
<ul style="list-style-type: none"> Educación Artística - Artes Plásticas 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística. Lic. en Educación Artística. Lic. en Bellas Artes. Lic. en Arte y Folclor Lic. en Formación Estética. Lic. en Artes Plásticas. Lic. en Artes Visuales. Lic. en Educación con énfasis en educación artística.
<ul style="list-style-type: none"> Educación Artística - Artes Escénicas 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística. Lic. en Educación Artística. Lic. en Bellas Artes. Lic. en Arte y Folclor. Lic. en Formación Estética. Lic. en Arte Dramático. Lic. en Artes Escénicas. Lic. en Arte Teatral. Lic. en Educación con énfasis en educación artística.
<ul style="list-style-type: none"> Educación Artística - Música 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística. Lic. en Educación Artística. Lic. en Bellas Artes. Lic. en Arte y Folclor. Lic. en Formación Estética. Lic. en Educación Musical. Lic. en Educación con énfasis en educación artística.
<ul style="list-style-type: none"> Educación Artística - Danzas 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística. Lic. en Educación Artística. Lic. en Bellas Artes. Lic. en Arte y Folclor. Lic. en Formación Estética. Lic. en Danzas. Lic. en Educación con énfasis en educación artística.
<ul style="list-style-type: none"> Educación Religiosa 	<ul style="list-style-type: none"> Lic. en Educación Básica con énfasis en Educación Religiosa. Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). Lic. en Estudios Bíblicos. Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis). Lic. en Educación con énfasis en Teología, Filosofía o Religión.

84
A2

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Ética y Valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación con énfasis en Educación Religiosa. • Lic. en Ética (solo con otra opción o con énfasis). • Lic. en Orientación y Pedagogía. • Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Humanidades (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Educación con énfasis en Humanidades.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Humanidades y Lengua Castellana 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana. • Lic. en Etnoeducación para Básica con énfasis en Lengua Castellana y Bilingüismo. • Lic. en Etnoeducación con énfasis en Comunicación y Lingüística. • Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Lingüística y Literatura. • Lic. en Filología o Lenguas Modernas (con énfasis en inglés). • Lic. en Lengua Castellana. • Lic. en Enseñanza de la Lengua (con énfasis en inglés) • Lic. en Filosofía y Letras. • Lic. en Educación con énfasis en humanidades.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Idioma Extranjero - Inglés 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés. • Lic. en Idiomas – inglés. • Lic. en Filología o Lenguas Modernas. • Lic. en Educación con énfasis en inglés.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Matemáticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Matemáticas. • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática. • Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Educación con énfasis en matemáticas.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tecnología e Informática 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en tecnología y/o informática. • Lic. en Diseño Tecnológico. • Lic. en Tecnología. • Lic. en Educación Tecnológica. • Licenciatura en Informática. • Lic. en Electricidad. • Lic. en Electrónica. • Lic. en Mecánica. • Lic. en Enseñanza de las Tecnologías. • Lic. en Tecnología Educativa. • Lic. en Matemáticas y Computación. • Licenciatura en educación industrial o tecnológica. • Lic. en Educación con énfasis en tecnología y/o informática.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Física, Recreación y Deporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Educación Básica con énfasis en educación física, deportiva o recreación. • Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Recreación y Deporte. • Lic. en Cultura Física y Deporte. • Lic. en Educación con énfasis en educación física, recreación y deporte.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Naturales - Química 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Biología y Química. • Lic. en Física y Química • Lic. en Educación con énfasis en química.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Naturales -Física 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Educación con énfasis en física. • Lic. en Matemáticas y Física.
<ul style="list-style-type: none"> • Filosofía 	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Educación con énfasis en filosofía.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Económicas y Política 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario. • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis). • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).

402

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 277 de 2012, con el se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendiente negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria 233 de 2012"

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Historia y/o Geografía. • Lic. en Educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

PARÁGRAFO: Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos. En todo caso, este requisito no lo exime del título válido exigido para ejercer la docencia de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- MODIFICAR el Artículo 18 -REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DOCENTE ORIENTADOR- del Acuerdo No.277 de 2012, Entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ - Convocatoria No.233, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DOCENTE ORIENTADOR. Para inscribirse en el presente proceso de selección por méritos, el aspirante a empleo de Docente Orientador debe contar con título de:

Profesional Licenciado en:

- Orientación, sólo o con cualquier énfasis
- Psicología y pedagogía
- Licenciado en Psicopedagogía sólo o con cualquier énfasis
- Licenciado en Pedagogía Reeducativa
- Cualquier licenciado que posea título de postgrado en orientación educativa, psicología educativa o psicopedagogía.

Profesional Licenciado o con otro título y que posea título de postgrado en:

- Orientación escolar
- Orientación educativa
- Psicopedagogía
- Psicología educativa
- Desarrollo humano

Profesional con título en:

- Psicología
- Trabajo Social
- Terapia Ocupacional
- Sociología con estudios de postgrado en Orientación Escolar.

ARTÍCULO 7°.- Los demás Artículos del Acuerdo No.277 de 2012 continúan sin modificación.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., el 22 ABR 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente

José E. Probst R.
Proyecto: Ana Dolores Carreón Rene E. Lizarazo C.
Revisó: Marina I. Marín N. Blanca C. Romero A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No.

24 ABR 2015

1955

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCÓ con NIT 891.680.010-3, en el marco de la Convocatoria No. 233 de 2012"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 277 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 402 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

El parágrafo 1 del Decreto 3982 de 2006 y los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2005 y 3446 de 2007, establecen el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones, todo ello con fundamento en las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 7, 8, 10, 13, 26, 27, 67, 68 y 70, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, los artículos 62 y 115 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5,7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Ley 1278 de 2002.

"Por lo cual se confirma la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCÓ con NIT 001.000.010-3, en el marco de la Convocatoria No. 233 de 2012"

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 277 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 402 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, a través de la Convocatoria No. 233.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 277 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obligados por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 233 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 233 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	35545687	YASONARI DIAZ RIOS	72,50
2	35894375	OLGA BEATRIZ MORENO VALOYES	67,47
3	11809467	BALMES ANTONIO REYES RENTERIA	66,18
4	4813941	LENIS EMILIO MORENO MARTINEZ	66,00
5	4846864	CARLOS ENRIQUE PALACIOS MARMOLEJO	65,48
6	12020753	MELVIN PALACIOS MOSQUERA	65,40
7	12021253	MANUEL FERNANDO HERNANDEZ RENTERIA	65,00
8	12023828	YOJAN ALFONSO PANDALES MORENO	64,91
9	12020288	MAXIMILIANO RAMIREZ MOSQUERA	64,55
10	11812683	DIDIER ENRIQUE MENA TORRES	64,52
10	1076326429	CARLOS MARIO MOSQUERA MURILLO	64,52
10	40185865	ENNY PAOLA MOSQUERA GARCIA	64,52
11	39309999	CLARIDED DIAZ VIVEROS	63,70
12	12020110	WILBER MOSQUERA MENA	63,23
13	82361055	DIMAS EDILSON AGUALIMPIA PENA	62,42
14	12020308	ABDIER VICENTE PAZ CUESTA	62,33
15	11706614	JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO	62,15
16	11810531	OSCAR JAVIER VALENCIA GARCÉS	62,02
17	35871040	FIDELINA CORDOBA GRACIA	61,80
18	1077433222	WILNER MARTINEZ CUESTA	61,61
19	11811403	WILMAR VIVAS BORJA	61,32
20	82362270	YAIR SMITH CORDOBA ROSERO	61,30
21	82382615	ALFONSO DE JESUS PALACIOS MOSQUERA	61,17
22	12023625	JARVIN PALACIOS CORDOBA	61,15
23	11814562	ABDON PRIMERO HINESTROZA IBARGUEN	60,85

Para cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de **Alfombrador Docente de EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE** de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCHO con NIT 091.000.010-3, en el marco de la Convocatoria No. 233 de 2012.

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
24	11811600	HARRINSON CHAVERRA RENTERIA	60,84
25	11810538	ELVIS ZOEL CORDOBA MURILLO	60,80
26	11205836	HEILER MOSQUERA RENTERIA	60,32
27	1077420541	YEFFERSON PALACIOS CASAS	60,07
28	11810825	ERIK YEYSTON MOSQUERA VALDES	60,06
28	1077442459	JHON JAIRO ESCOBAR CORDOBA	60,06
29	12022429	ELEODORO AGUALIMPIA ALVAREZ	60,05
29	1077435564	WISTER ESEIDIS TELLO MORENO	60,05
30	1131185412	JEISON DAVID RIO PINO	59,72
31	11707110	HECTOR ENRIQUE PALACIOS LOZANO	59,64
32	12001892	ORLEY ORANGEL ORTEGA FRANCO	59,62
33	1077430914	HELVER LUIS VALENCIA SANCHEZ	59,37
34	12021629	EDINSON FRANCISCO CORDOBA CASAS	59,20
34	11706591	JORGE DAVINSON MARTINEZ MOSQUERA	59,20
34	1055574777	ROYVERG ANDRES MOSQUERA ASPRILLA	59,20
35	1131044077	YEISON SAMIR PALACIOS LLOREDA	59,18
36	12020661	EDER ESTIDUAR SALAMANDRA BORJA	59,09
37	11814050	HECTOR JUNIOR ANGEL GARCIA	58,84
38	1076382239	SALLY NEYLLING LOZANO PALACIOS	58,59
39	4803375	CRISTHIAN JECITH CHALA RENTERIA	58,64
40	11813871	OSCAR LICINIO MAGAÑA CUESTA	58,62
41	1077426372	CRISTIAN ANDRES PEREA RENTERIA	58,52
41	1077425214	YOHASSON MORENO CORDOBA	58,52
42	12021200	JOASON ENRIQUE RAMIREZ MENA	58,42
43	12021399	DAIRON GAMBOA BEJARANO	58,40
44	1077429574	CARLOS MAURICIO HINESTROZA MURIEL	58,36
45	82331688	FRANK GALAN ALVAREZ	58,30
46	1077440009	FRANCIS DARLEY PALACIOS RAMOS	58,29
47	11820935	EVERSON MOSQUERA LOZANO	58,26
48	12023644	ALEXANDER DELGADO MENA	58,13
49	1076325231	DANILSON BONILLA MOSQUERA	57,90
50	1076017798	EMILYESID MENA RENTERIA	57,75
51	11708215	WILSON COPETE GOMEZ	57,74
52	1077443479	JAMERLIN MERCADO MOSQUERA	57,62
53	11809073	ERLIN JAVIER MORENO CONTO	57,29
54	1077428720	JHONNATHAN VILLA VALENCIA	57,10
55	1077448865	YONIFER ARIAS TAPIAS	57,05
56	1077428602	EMER DAVILA MOSQUERA	56,91
57	1077436979	JHON JAMES MOSQUERA MATURANA	56,90
58	11812008	YORGIN RODOLFO PAEZ CARVAJAL	56,88
59	82363326	WILMER ALFREDO COSSIO GARGES	56,83
60	1077434757	JHOLEIMER ALEXIS PALACIOS MOSQUERA	56,78
61	4803425	JULIO ANDRES CORDOBA GUEVARA	56,77
62	11813925	JORGE LUIS PALACIOS MOSQUERA	56,71
63	1077435511	MARTHA LILIANA PALACIOS BEJARANO	56,47
64	11811122	FREDYS CUESTA PALACIOS	56,33
65	11803893	TOMAS EMILIO MOSQUERA VALDES	56,24
66	82362363	JHON JAIRO CORTEZ MOSQUERA	56,23
67	11808572	JEFFERSON ARTURO MOSQUERA MOSQUERA	56,21
68	31501470	YISETH MOSQUERA MOSQUERA	56,15
69	1077442285	YONNIER ENRIQUE CUESTA CUESTA	55,97
70	1077199487	INGRID JUDITH MORENO CORDOBA	55,94
71	11812822	ELKIN DARIO CORDOBA CUESTA	55,83
72	1077431188	LUIS ALBERTO PINO MENA	55,81

Se publica en conformidad la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de instructor Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCCO con NIT 891.680.010-3, en el marco de la Convocatoria No 233 de 2012.

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
73	1077429112	ARLEY PALACIOS CUESTA	55,71
74	1077437303	YESID MENA VALOYES	55,69
75	35545696	YINETH GISELA VALOIS BLANDON	55,62
76	1077435978	ARLENES PAZ CASTRO	55,56
77	26337701	MARIA IDELISA PALACIOS HINESTROZA	55,50
78	11795123	JOSÉ ARNULFO PALACIOS PALACIOS	55,46
79	11708002	DIDIER JAVIER MOSQUERA OREJUELA	55,40
80	1077426023	JUAN CARLOS CORDOBA VALOIS	55,38
81	12022796	FREDDY ARIEL BEJARANO PALACIOS	55,37
82	12021600	JULIO CESAR GONZALEZ MENA	55,32
83	1133644260	JORGE BREITER GOMEZ SANCHEZ	55,17
84	4814810	JESÚS TORIBIO MARMOLEJO RENTERIA	55,07
85	1077431957	CARLOS ALBERTO MOSQUERA ROMANA	54,95
86	12021628	HAMILTON PALACIOS MURILLO	54,85
87	11812527	SMITH CAICEDO MORENO	54,71
88	94070749	JORGE ELIVER RIOS ASPRILLA	54,60
89	11707338	FRANKLIN MURILLO	54,58
90	4813915	ROBERTH RAMOS RENTERIA	54,49
91	1077424901	EDGAR SÉNEN ZEA ROMANA	54,40
92	1076817950	HERNANDO MOSQUERA MOSQUERA	54,25
93	11807776	LUIS ERNESTO SANTOS PEREA	54,19
94	1077435167	YANCY SERNA RENTERIA	54,15
95	35597549	AIDÁ LUCIA QUINTERO PEREA	54,05
96	11808259	BISMARCK ANDRES CORDOBA AGUILAR	54,02
96	1077426815	OSCAR EMIR CUESTA CORDOBA	54,02
97	1077173333	JARLEY MORENO CHAVERRA	53,97
98	1077432949	DAVINSON ANDRES QUINTERO PALACIOS	53,92
99	11810582	JOSE BATISTI MENDOZA MORENO	53,92
100	1076383278	CARLOS ANDRES PEREA MOSQUERA	53,83
101	4799758	KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA	53,77
102	4829279	GONZALO DE JESÚS CASTANEDA RESTREPO	53,70
103	1077432169	YAILER LUIS RENTERIA GUARDIA	53,65
104	1077634308	CARLOS ANDRES RAMIREZ MOSQUERA	53,54
105	12023320	GILBERTO LEDEZMA GIRALDO	53,49
106	1077422508	YASIRIS CUESTA IBARGUEN	53,44
107	1077432136	ALEX GUSTAVO CORDOBA MENA	53,41
108	1077434924	EVER EMILIO RENTERIA VIERA	53,28
109	1076325244	ADAN MORENO PEÑA	52,67
110	11809558	EDWIN DE JESUS CUESTA SERNA	52,61
111	1077430432	JUAN CARLOS DAVILA ASPRILLA	52,52
112	35893718	ALEXA INDIRA CORDOBA CORDOBA	52,16
113	1077437034	JHON JAIRO MOSQUERA HINESTROZA	51,20
114	1049619914	CARLOS ANDRES CASTRO GUEVARA	49,56
115	16505009	JHON JAIRO ORTEGA OBANDO	48,30
116	12023346	WILSON ARIEL PALACIOS BEJARANO	44,78
117	4826384	ELIMELETH RIVAS PALACIOS	37,47

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

48

Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CHOCÓ con NIT 891.660.010-3, en el marco de la Convocatoria No. 233 de 2012.

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 233 de 2012 – Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 ABR 2015

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Pedro A. Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: José E. Acosta R. - Comisionado
Revisó: María Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gomez - Coordinador
Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado

49



Convocatoria Docentes

Salir cnscc.gov.co

Nro Resolución	Fecha Publicación	Fecha Resolución	Fecha firmeza	Fecha Vencimiento
1955	2015-04-24	2015-04-24	2015-05-05	2017-05-04
Ver Archivo				



EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, el Conpes social 174 del 03 de julio de 2014, la Resolución 2289 del 4 de julio de 2014 expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio De Hacienda y Crédito público, la Resolución No.00548 del 9 de enero de 2015 expedida por el Ministerio De Educación Nacional, en concordancia con las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 277 de 2012 modificado parcialmente por el acuerdo 402 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de etnoeducadores Directivos docentes y docentes para instituciones educativas oficiales de la entidad territorial CHOCO, a través de convocatoria No 233.

Que el 24 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, publico las lista de elegibles para para proveer empleos vacantes de docentes de etnoeducadores Directivos docentes y docentes para instituciones educativas oficiales de la entidad territorial CHOCO.

Que mediante oficio 02-2015EE-11779 de 21 de mayo de 2015, recibido en la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento del Chocó el día 3 de junio de 2015 la comisión nacional del servicio civil solicitó la Actualización Oferta Pública de Empleos de Carrera; y citación a Audiencia, Concurso Docentes y Directivos Docentes 2012-2013

Que la Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó dando alcance al oficios 02-2015EE-11779 de 21 de mayo de 2015, recibido el día 3 de junio de 2015, presento el día 9 de junio de 2015 la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, para dar continuidad al proceso de convocatoria de audiencia pública de escogencia de plazas docentes, en cumplimiento del Acuerdo 0277 de 2012, modificado parcialmente por el acuerdo 402 de 2013 y propuso como fecha para la realización de la audiencia el día 25 de junio de 2015

Que mediante correo electronico del 26 de junio de 2015 Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó ajuste de la OPEC y citación a Audiencia, conforme a la siguiente consideración:
"De igual forma, se comunica, que el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 3586 de 2011 Expone: En todos los casos la entidad territorial certificada en educación deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la OPEC DOCENTE actualizada con al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la audiencia, así como, la fecha, lugar y horarios de la audiencia para cada ciclo, nivel y área a proveer. La OPEC debe tener como mínimo el número de vacantes reportadas en la respectiva convocatoria"(subrayado fuera de texto), por tanto la entidad territorial deberá realizar el reporte de todas las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la OPEC inicialmente reportada, adicional a esto se debe tener en cuenta que quienes quedaron en lista de elegibles tienen un derecho adquirido"

Que la Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó dando alcance al correo electrónico donde la CNSC solicita revisión de la OPEC 2015, el día 7 de julio de 2015 remitió con los ajustes solicitados la OPEC y le propuso como fecha para la realización de la audiencia pública de escogencia de plazas, el día 30 de julio de los cursantes.

Que de conformidad con el artículo 11 literal a) de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para regular los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera y le compete realizar las audiencias públicas para que los integrantes de la lista de elegibles,

en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que las audiencias se adelantan en el marco de la Resolución 207 del 23 de febrero de 2010, por medio de la cual se reglamentaron las audiencias públicas para selección de plaza en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que en mérito de lo anterior se **Cita en audiencia pública:**

A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN POSICIÓN DE MÉRITO, MÁS EL 10 % EN ESTRICTO ORDEN DE LA LISTAS DE ELEGIBLES, DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS NO 277 DE 2012, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 402 DE 2013, DE ACUERDO CON LAS PLAZAS OFERTAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CHOCO, CON EL FIN DE EFECTUAR LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

AUDIENCIA NÚMERO TRES

FECHAS: Septiembre 14 y 15 De 2015

LUGAR: Quibdó, Auditorio de la Universidad Claretiana, Barrió Yesquita.

Para lo cual se establece el siguiente cronograma:

FECHA	HORA	AREA/ ACTIVIDAD	CONVOCADOS EN POSICION DE PRIVILEGIO	10% MAS DE CONVOCADOS	TOTAL CONVOCADOS
Septiembre 14 de 2015	07:00 a. m.	REGISTRO DE ASISTENCIA			
	08:00 a. m.	PROTOCOLO, REGLAS DE LA AUDIENCIA, PRESENTACION Y CIERRE DE OBJECCIONES			
	09:00 a. m.	Ciencias naturales - física	10	0	10
	10:00 a. m.	Tecnología e informática	35	0	35
	12:00 M	RECESO			
	02:00 p. m.	Educación física recreación y deportes	40	4	44
SUBTOTAL CONVOCADOS			95	4	99
FECHA	HORA	AREA/ ACTIVIDAD	CONVOCADOS EN POSICION DE PRIVILEGIO	10% MAS DE CONVOCADOS	TOTAL CONVOCADOS
Septiembre 15 de 2015	07:00 a. m.	REGISTRO DE ASISTENCIA			
	08:00 a. m.	PROTOCOLO, REGLAS DE LA AUDIENCIA, PRESENTACION Y CIERRE DE OBJECCIONES			
	09:00 a. m.	Preescolar 1 partes (posiciones del 1 al 60)	60	0	60
	12:00 M	RECESO			
	02:00 p. m.	Preescolar 2 parte (posiciones del 61 al 100)	40	10	50
SUBTOTAL CONVOCADOS			100	10	110
GRAN TOTAL DE CONVOCADOS			195	14	209

El desarrollo de la Audiencia Pública para Selección del establecimiento educativo, se ceñirá a lo previsto en la **Resolución N° 207 del 23 de febrero de 2010**, proferida por la CNSC así:

1. Los citados deben presentarse con una (1) hora de antelación al sitio indicado y se registrarán con su cédula de ciudadanía, contraseña o certificación expedida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil en caso de pérdida del documento.
2. Para el caso de apoderados deben presentarse con una (1) hora de antelación al sitio indicado, se registrarán demostrando el poder debidamente autenticado ante notario, con su cédula de ciudadanía, contraseña o certificación expedida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil en caso de pérdida del documento.
3. No se permitirá el ingreso de elegibles ni de apoderados con menores de edad, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancia psicoactivas.
4. Quien llegue después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de establecimiento educativo, podrán ingresar a la audiencia y escoger cuando le corresponda su turno.
5. Quien llegue después de la hora citada y haya pasado el turno para la escogencia de establecimiento educativo, podrán ingresar a la audiencia, su nombre será ubicada al final de la lista y podrá escoger dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de plazas a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
6. El participante o la persona que lo represente deberá seleccionar el establecimiento educativo de su preferencia, dentro de las vacantes que al momento de su turno se ofrezcan **en un término no superior a 3 minutos**, para lo cual deberá manifestar a través del micrófono dispuesto para el efecto, su nombre, área para la que concursó y plaza seleccionada.
7. Si el elegible no asiste a la audiencia o estando presente decide no escoger, al final de la audiencia se le asignará, entre las vacantes disponibles la que corresponda en estricto orden alfabético. Si por el contrario manifiesta expresamente que no acepta y renuncia a la posibilidad de escoger, no tendrá nueva oportunidad de hacerlo y en consecuencia será retirado(a) de la lista de elegibles y se llamará a quien siga en estricto orden de ubicación en la lista de elegibles.
8. El elegible solo podrá escoger plaza en el nivel, ciclo, área del conocimiento o cargo directivo para el que concurso.
9. Cerrada la escogencia de establecimiento educativo, por solo una vez, los elegibles podrán realizar canjes o permutas, siempre y cuando se realicen al final de la audiencia para la cual se dejara constancia en acta.
10. Una vez suscrita el acta de escogencia de establecimiento educativo no procederán cambios ni desistimientos.
11. Una vez hecha la selección de plaza por cada uno de los elegibles o por su representante, deberá suscribir acta de selección de institución educativa en dos ejemplares, uno de los cuales conservará la secretaria de educación y el otro el elegible.
12. En caso de empates, la forma de dirimir el mismo será la siguiente:
 - El elegible que se encuentre en condición de discapacidad
 - El elegible que ostente derechos de carrera.
 - El elegible que demuestre haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados por la ley 403 de 1997.
 - En caso de persistir el empate se definirá entre los elegibles por el que haya obtenido mayor puntaje en la pruebas de acuerdo al siguiente

orden: prueba de aptitud y competencias básicas, prueba psicotécnica, valoración de antecedentes, entrevista.

CRONOGRAMA

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN AÑO 2015
1	AUDIENCIAS PUBLICAS	14 y 15 DE SEPTIEMBRE
2	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS	14 y 15 DE SEPTIEMBRE
3	RECEPCIÓN DE DOCUMENTO PARA POSESION	16 y 17 DE SEPTIEMBRE
4	TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES	17 DE SEPTIEMBRE
5	INDUCCIÓN DE DOCENTES	18 DE SEPTIEMBRE- MAÑANA
5	POSESION	18 DE SEPTIEMBRE- TARDE

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN.

Para tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba, los docente deberán presentar los siguientes documentos en folder plástico colgante, tamaño oficio de color azul.

Item	DOCUMENTACION PARA TOMAR POSESION DE CARGOS
1	Formato Único hoja de vida con fotografía - (Formato único de la función pública)
2	Fotocopia de la Cédula legible y ampliada al 150%
3	Fotocopia de la Libreta Militar(hombres)
4	Certificado de cuenta bancaria Activa a nombre del docente a nombrar
5	Fotocopia Diplomas / Certificados de estudios (diplomas, acta de grado y registro)
6	Copia de certificados Laborales (constancias de trabajo)
7	Certificados de antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación
8	Certificado de antecedentes Fiscales Contraloría General de la Nación
9	Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada
10	Formato diligenciado de afiliación al Fondo de prestaciones sociales del magisterio - FOMAG (imprimir formato de internet)
11	Afiliación a Caja de Compensación COMFACHOCO
12	Certificado Médico laboral - preferiblemente expedido por COMFACHOCO
13	Oficio notificación de nombramiento
14	Oficio aceptación de nombramiento
15	Certificado de inducción/Reinducción

Vicente Gonzalez Murillo
VICENTE GONZALEZ MURILLO
Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó

Proyección	Revisión Jurídica	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
MILTON ARIEL MOSQUERA MENA- Director de Servicio Humano			010-9-2015		

54

CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA DOCENTE
OPEC

DATOS DE LA VACANTE		MUNICIPIO		INSTITUCIÓN EDUCATIVA		ZONA		FUENTE DE RECURSO		TIPO DE POBLACIÓN	
No	CARGO										
1	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Acandí (Cho)		IE DIEGO ANSELMO CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
2	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Acandí (Cho)		IE DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
3	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Atio Baudo (Cho)		CE HERIVANO ANSELMO MOLANO DE NAUCA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
4	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Atio Baudo (Cho)		IE JULIO MEJIA VELEZ	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
5	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Bahía Solano (Cho)		IE NORMAL SUP SANTA TERESSITA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
6	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Bahía Solano (Cho)		IE LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE SECUNDINO RIVAS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
7	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Ureño (Cho)		CE DE BORAUDO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
8	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales - Física	Ureño (Cho)		IE NORMAL NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano				
DATOS SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN		TELÉFONO		CELULAR		FAX		E-MAIL			
CRA 1 # 27-01		6718110		3113974930				viremos03@yahoo.es			
DATOS DE QUIEN REPORTA LAS VACANTES		TELÉFONO		CELULAR		FAX		E-MAIL			
CARGO: DIRECTOR TALENTO HUMANO		67181010 EXT 109		67181010 EXT 13117695225				viremos03@yahoo.es			
MUNICIPIO: MOSQUERA MENA											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA											
ZONA											
FUENTE DE RECURSO											
TIPO DE POBLACIÓN											

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

70	Docente Básica Secundaria y Media Tecnología e Informática	Bahía Solano (Cho)	1E LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
71	Docente Básica Secundaria y Media Tecnología e Informática	Bahía Solano (Cho)	1E LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
72	Docente Básica Secundaria y Media Tecnología e Informática	Río Iro (Cho)	1E JESUS ANTONIO RIVAS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
73	Docente Básica Secundaria y Media Tecnología e Informática	Medio Atrato (Cho)	1E DIEGO LUIS CORDOBA PINO	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
74	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Río Iro (Cho)	1E JESUS ANTONIO RIVAS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
75	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Acandí (Cho)	1E SAGRADO CORAZON JESUS	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
76	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Acandí (Cho)	1E DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
77	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Acandí (Cho)	1E DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
78	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Acandí (Cho)	1E DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
79	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Alto Baudo (Cho)	1E MISAEI SOTO CORDOBA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
80	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Alto Baudo (Cho)	1E JUUU MEJIA VELEZ	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
81	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Alto Baudo (Cho)	1E FELIPE ABADIA MORENO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
82	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bagado (Cho)	1E SAN ISIDRO DE SAN MARIÑO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
83	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bahía Solano (Cho)	1E LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
84	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bahía Solano (Cho)	1E NORMAL SUP SANTA TERESITA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
85	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bajo Baudo (Cho)	1E SAGRADO CORAZON DE JESUS	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
86	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bajo Baudo (Cho)	1E HERNANDO PALACIOS	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
87	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bajo Baudo (Cho)	1E FRANCISCO PLAZAÑO	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
88	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bajaya (Cho)	1E LA LOMA BOJAYA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
89	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Bojaya (Cho)	1E ROBINSON PALACIOS	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
90	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Carrén del Darién (Cho)	1E HERACLIO LARA ARCHO	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
91	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Ciénega (Cho)	1E MATTIAS TRES PALACIOS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano

46 50
40 38

55

55

93	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Medio Baudo (Cho)	10	10	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
94	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Medio San Juan (Cho)			Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
95	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Nuqui (Cho)	28	10	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
96	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Rio Quiro (Cho)	7		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
97	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Rio Suelo (Cho)			Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
98	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Rio Suelo (Cho)		32	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
99	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Rio Suelo (Cho)	24		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
100	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Rio Suelo (Cho)	25		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
101	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Sipi (Cho)	15		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
102	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Unguía (Cho)	17		Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
103	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Unguía (Cho)	11		Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
104	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Unguía (Cho)	29		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
105	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Unguía (Cho)	21		Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
106	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	El Canton de San Pablo (Cho)			Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
107	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Atrato (Cho)	1		Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
108	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Condo (Cho)	5		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
109	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Sirma (Cho)	4		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
110	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	El Carmen (Cho)	17		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
111	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Sirma (Cho)	6		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
112	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Sirma (Cho)	3		Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
113	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física Recreación y Deporte	Bahía Solano (Cho)	20		Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano

Handwritten mark

Handwritten mark

57

114	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Río Sucio (Cho)	27	I.E. SAULIO SANCHEZ CORDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
115	Docente Básica Secundaria y Media Educación	Baños Solano (Cho)	23	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
116	Docente Preescolar	Pio Inio (Cho)		I.E. JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE TADUCTICO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
117	Docente Preescolar	Rio Inio (Cho)		I.E. JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE SANTA RITA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
118	Docente Preescolar	Acandí (Cho)		I.E. DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE VILLA NUEVA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
119	Docente Preescolar	Acandí (Cho)		I.E. SAGRADO CORAZON JESUS - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
120	Docente Preescolar	Acandí (Cho)		C.E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
121	Docente Preescolar	Acandí (Cho)		I.E. SAGRADO CORAZON JESUS - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
122	Docente Preescolar	Alto Baudo (Cho)		I.E. FELIPE ABADIA MORENO - ABRHAM HINESTROZA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
123	Docente Preescolar	Carmen del Darien (Cho)		I.E. HERACLIO LARA ARROYO - SEDE DOMINGODO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
124	Docente Preescolar	Carmen del Darien (Cho)		C.E. PUEBLO NUEVO SEDE - SEDE LA GRANDE	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
125	Docente Preescolar	Carmen del Darien (Cho)		C.E. PRIMITIVO PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
126	Docente Preescolar	Istmina (Cho)		I.E. DE PRIMAVERA SEDE - SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
127	Docente Preescolar	Litoral del San Juan (Cho)		C.E. MARIA AUXILIADORA DE CUCURRUMI - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
128	Docente Preescolar	Medio San Juan (Cho)		I.E. JOAQUIN URRUTIA SEDE POUICARPA SALAVARIEGA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
129	Docente Preescolar	Nuquí (Cho)		C.E. PASCUAL SANTANDER - SEDE JURUPURA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
130	Docente Preescolar	Río Sucio (Cho)		I.E. LA UNION DE BAJIRA SEDE - LLANO RICO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
131	Docente Preescolar	Río Sucio (Cho)		I.E. LA UNION DE BAJIRA SEDE - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
132	Docente Preescolar	Río Sucio (Cho)		I.E. LA UNION DE BAJIRA SEDE - BELENCIO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
133	Docente Preescolar	San José del Palmar (Cho)		I.E. SAN JOSE SEDE - SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
134	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. AGRICOLA DE UNGUIA - SEDE SAGRADA FAMILIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
135	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. AGRICOLA DE UNGUIA SEDE DEPARTAMENTAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
136	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. AGRICOLA DE UNGUIA SEDE FAMILIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
137	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. ALCIDES FERNANDEZ - SEDE BERNARDO MORENO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
138	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. AGRICOLA DE UNGUIA SEDE DEPARTAMENTAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
139	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. SANTA MARIA LA NUEVA DEL DARIEN - SEDE PABLO SEXTO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
140	Docente Preescolar	Unguía (Cho)		I.E. DESARROLLO DE BALBOA - PEDRO GRAU ARDOLA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
141	Docente Preescolar	Alto Baudo (Cho)		I.E. FELIPE AGADIA MORENO - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
142	Docente Preescolar	Medio Atrato (Cho)		C.E. SAN JOSE DE BUEY - SEDE CURICHI	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
143	Docente Preescolar	Unión Paramilitar (Cho)		I.E. SAN JOAQUIN - SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
144	Docente Preescolar	Medio Baudo (Cho)		I.E. NTRA SRA DE LA POBREZA - SANTA ROSA DE BUCHUA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
145	Docente Preescolar	Río Sucio (Cho)		C.E. CUCURILLO BLANCO	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano

58

417	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Danza	Urbana (Chol)	FE SACRADA FAMILIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
418	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Danza	Urbana (Chol)	FE ANTONIO ABAD HINESTROZA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
419	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Ho Super (Chol)	FE INGENIEROS ESTREBOS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
420	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE NORIMAL SUP NINA SVA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
421	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE NORIMAL SUP SAN PABLO X	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
422	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Medio San Juan (Chol)	FE MARQUEL E RIVALEGON	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano
423	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Medio San Juan (Chol)	FE FRANCISCO GONZALO MUÑOZA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
424	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Medio San Juan (Chol)	FE JOAQUIN URRUTIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
425	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE ALVARO DE LUJANO	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
426	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE MARIALTES PALACIOS	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
427	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE SAN PABLO INDUSTRIAL	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
428	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE NORIMAL SUP DEMETRIO SALAZAR CASTILLO	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
429	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE NINA SVA DE LA POBREZA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
430	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE SAN JOAQUIN	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
431	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE CORAZON DE MARIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
432	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE URSULA ESCOBAR	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
433	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Música	Urbana (Chol)	FE WILFRED SVA DE LA CANTOQUANA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
434	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE ANTONIO ABAO HINESTROZA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
435	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE LUIS LOZANO SCIPION	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
436	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE NORIMAL SUP NINA SVA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
437	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE CORAZON DE MARIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
438	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE SALVO SANCHEZ ESCOBAR	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
439	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE DIEGO LUIS COMBODA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
440	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE LUIS LOZANO SCIPION	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
441	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE NINA SVA DE FAMILIA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
442	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE AGRICOLA DE JUNQUA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
443	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE JESUS ANTONIO RIVAS SEDE SANTA RITA	Urbana	Sistema General de Participación	AfroColombiano
444	Docente Básica Secundaria y Media Educación Artes y Cultural - Artes escénicas	Urbana (Chol)	FE SANTA BARBARA	Rural	Sistema General de Participación	AfroColombiano

Vicente González Murillo
 VICENTE GONZÁLEZ MURILLO
 ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
 DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Milena Murillo
 MILENA MURILLO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
 DEPARTAMENTO DEL CHOCO

[Handwritten mark]

334	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Trío (Chol)	IE NITSA SBA DE LATIMA	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
335	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Ungua (Chol)	IE ALCIDES FERNANDEZ - SEOR HERNANDO MORENO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
336	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Ungua (Chol)	IE SANTA MARÍA LA NUEVA DEL DARIEN	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
337	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Ungua (Chol)	IE OBASIBOLLO DE NABOJA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
338	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Ungua (Chol)	IE KOROLU DE UNGUA	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
339	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Ungua (Chol)	IE DESARROLLO DE BALBOA	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
340	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Alto Bando (Chol)	IE HERNANDO ANTEJIMO MOLANO DE NABOJA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
341	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Alto Bando (Chol)	IE CORAZÓN DE MARÍA	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
342	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE EUSEBIO MADRID MORENO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
343	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VIRUDDO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
344	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VIRUDDO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
345	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE HERNANDO PALACIOS	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
346	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAN PEDRO CLAVIER	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
347	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE FRANCISCO DE PAULA SANFANDEA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
348	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VIRUDDO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
349	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Eschira (Chol)	IE CESAR CONTO	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
350	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Carnes de Azares (Chol)	IE MANCOTORI SUAREZ	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
351	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ujorai del San Juan (Chol)	IE MARIA AUXILIADORA DE LA MONO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
352	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ujorai del San Juan (Chol)	IE MARÍA AUXILIADORA DE CUCURUPU	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
353	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Holiro (Chol)	IE JESUS ANTONIO BUAZ	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
354	Docente Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana	Holiro (Chol)	IE CUCULLILO BLANCO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
355	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE BOCCAS DEL LIMON	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
356	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE SANTA MARÍA DE BILEN DE BALBA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
357	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE LA PRESENTACION	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
358	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE COQUILLOS SEDE - CAAROLI	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
359	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE COQUILLOS SEDE - SANTO DOMINGO LINDA BOBA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
360	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE NUESTROS ESTUARIOS	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
361	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE NUESTROS ESTUARIOS	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
362	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE LA UNIÓN DE BALBA - SEOR LINDO PICO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
363	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Holiro (Chol)	IE SANTA TERESITA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
364	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE NITSA SBA DEL CARNIEL DE UJUA MARÍA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
365	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ungua (Chol)	IE ALCIDES FERNANDEZ - SEOR HERNANDO MORENO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
366	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ungua (Chol)	IE SAN JOAQUIN	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
367	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Acandí (Chol)	IE DIEGO GUTIERREZ	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
368	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Acandí (Chol)	IE SAGRADO CORAZÓN JESUS	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
369	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Acandí (Chol)	IE SAGRADO CORAZÓN JESUS	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
370	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Alto Bando (Chol)	IE JULIO MARIA VELEZ	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
371	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Alto Bando (Chol)	IE FELIX ALDILA MORENO	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
372	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Alto Bando (Chol)	IE ANTONIO BALBO MINISTRONZA	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
373	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE FRANCISCO PIAHO	Urbana	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
374	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAN LORENZO DE ORBUJA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano
375	Docente Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Bajío Bando (Chol)	IE SAN LORENZO DE ORBUJA	Rural	Sistema General de Participación	Atrocolumbiano

[Handwritten signature]

236	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	Atarido (Chol)	FE SACRADO CORAZON JESUS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
237	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	Baño Salado (Chol)	FE LUIS LOPEZ DE MESA SICE PAMPIPA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
238	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	Carmen del Darien (Chol)	FE HERNANDO LARA ANTONIO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
239	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	Rio Suro (Chol)	FE HERNANDO LARA ANTONIO SICE DOMINGODO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
240	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	San José del Parí (Chol)	FE NOMIMA SUR LA INMACULADA DE LA TRINIDAD	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
241	Docente Básica Secundaria y Media Educación Religiosa	Baño Salado (Chol)	FE INMACULADO CORAZON DE MARIA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
242	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Atta Baudo (Chol)	FE FELIPE ABADIA MORENO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
243	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Quilo (Chol)	FE ESTANISLAO BETALEBA RODRIGUEZ	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
244	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	San José del Parí (Chol)	FE NOMIMA SUR LA INMACULADA DE LA TRINIDAD	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
245	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Quilo (Chol)	FE ESTANISLAO BETALEBA RODRIGUEZ	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
246	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Baño Baudo (Chol)	FE FRANCISCO HERNANDEZ	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
247	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	El Carmen (Chol)	FE SIMONARD CORAZON DE MARIA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
248	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Iro (Chol)	FE JESUS ANTONIO RIVAS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
249	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Iro (Chol)	FE SACRADO CORAZON JESUS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
250	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Acandí (Chol)	FE SAN FRANCISCO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
251	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Acandí (Chol)	FE DE SAN RAMIRO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
252	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Atarido (Chol)	FE LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
253	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Baño Salado (Chol)	FE AGRIE DEL VALLE	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
254	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Baño Salado (Chol)	FE NORBAL SUP SANTA TERESA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
255	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Baño Baudo (Chol)	FE SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRILDO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
256	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Boya (Chol)	FE CESAR GONTO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
257	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	El Canton de San Pablo (Chol)	FE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
258	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Condor (Chol)	FE RAMON DOMINGO GARCES	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
259	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	El Carmen (Chol)	FE SAN PABLO INDUSTRIAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
260	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Urbana del San Juan (Chol)	FE NITRA SUE DE LA ROBERTA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
261	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Urbana (Chol)	FE MANUEL RIVAS LUDON SICE SAN MIGUEL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
262	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Medio San Juan (Chol)	FE SAN RAMIRO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
263	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Novia (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
264	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE SAULO SANCHEZ CORDOBA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
265	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE CUCHILO BLANCO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
266	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
267	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
268	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
269	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
270	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
271	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
272	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
273	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
274	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
275	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
276	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
277	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
278	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
279	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
280	Docente Básica Secundaria y Media Educación Física y en Valores	Rio Suro (Chol)	FE NUESTROS ESTUDIOS	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano

Handwritten signature or mark.

191	Docente Orientador	San José del Palmir (Cnel)	IE NORMAL SUR LA INMACULADA DE LA PAULA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
192	Docente Orientador	Sep (Cnel)	CE SANTA TERESITA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
193	Docente Orientador	Sep (Cnel)	CE UNION CHARCO LARGO	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
194	Docente Orientador	Tado (Cnel)	IE NORMAL SUR DOMINGO SALAZAR CASTILLO	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
195	Docente Orientador	Tado (Cnel)	IE TECNICO AGROAMBIENTAL	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
196	Docente Orientador	Ungua (Cnel)	IE DE SAN RAFAEL DE BARBOSA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
197	Docente Orientador	Ungua (Cnel)	IE SANTA MARÍA LA NUEVA DE DAMEN	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
198	Docente Orientador	Ungua (Cnel)	IE ALDERS FERNANDEZ	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
199	Docente Orientador	Ungua (Cnel)	IE SANTO ESPERIDIO SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
200	Docente Orientador	Arenal (Cnel)	CE SAN FRANCISCO	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
201	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Arenal (Cnel)	IE DIEGO LUIS CONDOBA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
202	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Arenal (Cnel)	IE SACRADO CORAZON JESUS	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
203	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Arenal (Cnel)	IE DIEGO LUIS CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
204	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Arenal (Cnel)	IE DIEGO LUIS CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
205	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Arenal (Cnel)	IE DIEGO LUIS CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
206	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Baños Solano (Cnel)	IE LUSTORER DE MESA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
207	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Bajo Ruedo (Cnel)	CE FRANCISCO RIVARDO	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
208	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Carmen de Oriente (Cnel)	IE HERACLIO LARA ARROYO	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
209	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Carmen de Oriente (Cnel)	IE PRIMITIVO PALACIOS	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
210	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Carmen de Oriente (Cnel)	CE MARIA AUXILIADORA DE ECUCUIBURI	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
211	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua del San Juan (Cnel)	CE MARIA AUXILIADORA DE ECUCUIBURI	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
212	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua del San Juan (Cnel)	IE DIEGO LUIS CONDOBA PINO	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
213	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Medio Arenal (Cnel)	CE ELUVIYARA BERRAEBERRE	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
214	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Medio Arenal (Cnel)	IE NUESTRA SEÑORA DE PUERTO MELUR SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
215	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Medio Arenal (Cnel)	IE MARQUEZ ESPARTELO	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
216	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Medio San Juan (Cnel)	IE BERNARDINO BERRAEBERRE	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
217	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	CE LOS COQUITOS	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
218	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE ANTONIO RICARDEZ	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
219	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	CE BOGOS DEL LIMON	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
220	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	CE SIMON BOLIVAR DE PLAYA ROJA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
221	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE SANJA SANCHEZ CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
222	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	CE SANTA MARÍA DE BELÉN DE FAUNA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
223	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE SAULO SANCHEZ CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
224	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE LA INVESTIGACION	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
225	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE NUESTROS ESPERIDOS	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
226	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Rio Quilo (Cnel)	IE SAN AGUSTIN	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
227	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Sep (Cnel)	CE UNION CHARCO LARGO	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
228	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE DE SAN RAFAEL DE BARBOSA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
229	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE ALDERS FERNANDEZ	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
230	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE AGRICOLA DE UNGUA	Urbana	Sistema General de Participación	Atricolombiano
231	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE AGRICOLA DE UNGUA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
232	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE SANTA MARÍA LA NUEVA DEL DAMEN	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano
233	Docente Básica Secundaria y Media Matemáticas	Ungua (Cnel)	IE URSAROLIO DE BARBOSA	Rural	Sistema General de Participación	Atricolombiano

Handwritten mark

4

SP

137	Docente Orientador	Bahia Solano (Chol)	C E INMACULADO CORAZON DE MARIA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
138	Docente Orientador	Bahia Solano (Chol)	IE NOROCCIDENTAL SANTA TEREZITA SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
139	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	IE SACRADO CORAZON DE JESUS DE VIRGILIO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
140	Docente Orientador	Bahia Solano (Chol)	CE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
141	Docente Orientador	Bahia Solano (Chol)	CE SAN PEDRO CLAYTON	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
142	Docente Orientador	Bahia Solano (Chol)	IE HERENANDO PALACIOS	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
143	Docente Orientador	Bogota (Chol)	IE CESAR COMTE	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
144	Docente Orientador	Bogota (Chol)	IE LA LOMA BOYACA	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
145	Docente Orientador	Chimena del Darien (Chol)	IE HOMAJE A LOS MAESTROS	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
146	Docente Orientador	Chimena del Darien (Chol)	CE PUERTO NUEVO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
147	Docente Orientador	Chimena del Darien (Chol)	CE PUERTO NUEVO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
148	Docente Orientador	Chimena del Darien (Chol)	CE PUERTO NUEVO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
149	Docente Orientador	Chimena del Darien (Chol)	CE PUERTO NUEVO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
150	Docente Orientador	Condoto (Chol)	IE MARIA AUXILIADORA	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
151	Docente Orientador	Condoto (Chol)	CE JOSE EUSEBIO MOSQUERA RIEBA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
152	Docente Orientador	Condoto (Chol)	IE MANUEL MOSQUERA MORENO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
153	Docente Orientador	Condoto (Chol)	IE TECNICA COMERCIAL	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
154	Docente Orientador	El Canton de San Pablo (Chol)	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
155	Docente Orientador	El Canton de San Pablo (Chol)	IE DE PUERTO RIEBA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
156	Docente Orientador	El Carmen (Chol)	IE MARCO RIEBA SUAREZ SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
157	Docente Orientador	El Carmen (Chol)	IE SIMON BOLIVAR SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
158	Docente Orientador	El Carmen (Chol)	CE MARIA AUXILIADORA DE LUJANBUPI	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
159	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE SAGRADA FAMILIA	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
160	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE EMIGUEL ANGEL GUTIERREZ	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
161	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE DE RIBAMARCA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
162	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE PUERTO SALADO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
163	Docente Orientador	Umbra (Chol)	CE DE POTERO SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
164	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE NOROCCIDENTAL SAN PEDRO X	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
165	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE E. GUSTAVO ROSAS	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
166	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE SAN ROQUE DE LA MONTAÑA SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
167	Docente Orientador	Umbra (Chol)	CE E. MANUEL RODRIGUEZ	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
168	Docente Orientador	Umbra (Chol)	IE ARBOLE DEL ORO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
169	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	CE BOCA DE REBANA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
170	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	CE SAN JOS DE BUIY	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
171	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	IE DIEGO LUIS CONDORA FINO	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
172	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	IE NUESTRA SEÑORA DE LA ROBEZA SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
173	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	CE SILVANA ESPERANZA SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
174	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	IE FRANCISCO EUGENIO MOCQUEZA SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
175	Docente Orientador	Medio Baudo (Chol)	IE JOAQUIN URBINA	Urbana	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
176	Docente Orientador	Medio San Juan (Chol)	CE E. CARLOS - NOMBAMA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
177	Docente Orientador	Medio San Juan (Chol)	IE FRANCISCO URBINA MANGRA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
178	Docente Orientador	Medio San Juan (Chol)	CE SAN OMBRE	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
179	Docente Orientador	Medio San Juan (Chol)	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
180	Docente Orientador	Medio San Juan (Chol)	IE ANTONIO ANGUSTI DE SAN PEDRO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
181	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	IE RETENAMINHO BECERRA RODRIGUEZ	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
182	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	IE LA PRISIMACION	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
183	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE LOS COQUINOS	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
184	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE CUCURU DE BLANCO	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
185	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE SANTA MARIA DE BIELE DE BAQUIA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
186	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE SIMON BOLIVAR SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
187	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE BOGOTA DEL UMBRA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
188	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	CE BOGOTA DEL UMBRA	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
189	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	IE SAN JOSE	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano
190	Docente Orientador	Mucavi (Chol)	IE SAN JOSE	Rural	Sistema General de Participacion	AtrioColombiano

65

65

87	Docente Orientador	Atene (Cao)	E. ANTONIO BALBO HINESTROZA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
88	Docente Orientador	Bahía Solano (Cao)	E. LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
89	Docente Orientador	Bahía Solano (Cao)	E. LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
90	Docente Orientador	Bajo Baudó (Cao)	E. FRANCISCO PIZANO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
91	Docente Orientador	Barro Colorado (Cao)	E. HERIBERTO LARA MARTO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
92	Docente Orientador	Cerro del Darién (Cao)	E. HERIBERTO LARA MARTO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
93	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. MARINA TRIS PALACIOS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
94	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. LUIS EDUARDO SOMON	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
95	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. LUIS EDUARDO SOMON	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
96	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NORIVAL SUAREZ NITIA SAA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
97	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NORIVAL SUAREZ NITIA SAA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
98	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN FABIÁN INDUSTRIAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
99	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN FABIÁN INDUSTRIAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
100	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. ANDRÉS VELLO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
101	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. ANDRÉS VELLO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
102	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PUERTO MUELTER SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
103	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PUERTO MUELTER SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
104	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. MANRIQUE Y WAJAS LORON	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
105	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. MANRIQUE Y WAJAS LORON	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
106	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN JOSÉ DE VINO VINO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
107	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN JOSÉ DE VINO VINO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
108	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
109	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE LAS MERCEDES	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
110	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. ANTONIO INCALFITE	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
111	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. ANTONIO INCALFITE	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
112	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SALVO SANCHEZ CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
113	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SALVO SANCHEZ CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
114	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NUESTROS ESPERANZOS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
115	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NUESTROS ESPERANZOS	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
116	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. LA UNIÓN DE BABA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
117	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. LA UNIÓN DE BABA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
118	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE FATIMA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
119	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE FATIMA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
120	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE LA HOBITA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
121	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NITIA SAA DE LA HOBITA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
122	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. AGRICOLA DE UNGUIA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
123	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. AGRICOLA DE UNGUIA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
124	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN JOAQUÍN SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
125	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN JOAQUÍN SEDE PRINCIPAL	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
126	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SALVADOR CONDIZI JEJUS SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
127	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SALVADOR CONDIZI JEJUS SEDE PRINCIPAL	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
128	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN FRANCISCO	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
129	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. RUILO MARI VILIZ	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
130	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. HERIBERTO ANGLIANO MOLANO DE NAUCA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
131	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. FELIPE RAMÓN BARRERO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
132	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. MISAL SOTO CONDOBA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
133	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. CONSOLACION DE MARINA	Urbana	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
134	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANTONABIA	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
135	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN ISIDRO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
136	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. SAN ISIDRO	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano
137	Docente Orientador	Chiriquí (Cao)	E. ADRIAN DE WALLE	Rural	Sistema General de Participación	Afrocolumbiano

68
68

SE Chocó	21/01/16 09:40:13
No. Radicado SAC: 2016POR1191	Polos: 1 Anexos: 0
Destino: UCSPACHO / DESPACHO	
Contenido: al señor MENA RENTERIA, EMIL YESID	
Creado por: SANDRA MILENA	Fecha Vencimiento: 04/02/2016

Quibdó 21 de Enero del 2016

Señor

JOSE CAMILO CORDOBA CHAVERRA

Secretario De Educación Del Chocó

Cordial saludo.

Me dirijo a usted con el fin de pedirle se me pueda solicitar una cita , en su despacho lo más pronto posible ya que requiero de un dialogo al respecto de mi situación laboral debido a que se me ha dificultado obtener información de primera mano, por esto, necesito muy comedidamente obtener un dialogo directo con usted.

Por su atención prestada, le quedo altamente agradecido y en espera de su respuesta.

EMIL YESID MENA RENTERIA

C.C 1076817798 De Condoto

Correo: condoto09@hotmail.com

Tel: 3137486825

69

SE Chocó		21/01/16 09:50:39	
No. Radicado SAC.	2016PQR1193	Folios:	1 Anexos: 0
Destino:	TALENTO HUMANO / MILTON		
Contenido:	el señor MENA RENTERIA EMIL YESID(ced		
Creado por:	SANDRA MILENA	Fecha Vencimiento:	11/02/2016 *

Quibdó 21 de Enero del 2016

Señores

Secretaria De Educación Del Chocó

Cordial saludo

Me dirijo a ustedes con el fin de saber en dónde se encuentra actualmente la lista de concurso docente para educación física, teniendo en cuenta que el año pasado (2015), se nombraron 40 docentes en audiencias públicas y a la fecha no tengo información del estado actual del concurso.

Por su atención prestada, le quedo altamente agradecido y en espera de su respuesta.

EMIL YESID MENA RENTERIA

C.C 1076817798 De Condoto

Correo: condoto09@hotmail.com

Tel: 3137486825

80

SE Chocó	31/03/16 02:46:33		
No. Radicado SAC	2016PQR6392	Folios	11
Destino	TALENTO HUMANO / GABRIELA		
Contenido	señor MENA RENTERIA, EMIL YESID		
Crear por	SANDRA MILENA	Fecha Vencimiento	21/04/2016

Quibdó/choco 31 de marzo de 2016

Señor. José camilo córdoba chavera

Secretario de educación del departamento choco

E.S.M

Referencia

Información exclusiva

Respetado secretario de educación del departamento del choco, la presente información se dirige de forma exclusiva para que sea leída y respuesta por el secretario de educación del departamento del choco persona encargada de darle viabilidad e incorporación al personal docente que gano el concurso docente realizado en el año 2013 por la cnsc para el perfil de educación física esta información va debidamente pegada y grapada para que solamente sea abierta y leída por usted y no de terceras personas

Att. Emil Yesid mena Rentería

Correo: condoto09@hotmail.com

Cel. 3137486825 fijo. (6) 735606

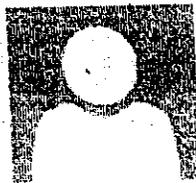
*Emil YESID MENA RENTERIA
cc. 1076817798 de condoto*

AC Notificación

Agregar a contactos

22/08/2016

Para: SAC Administrador, SAC Administrador



El requerimiento # 20160000PQR16093 fue actualizado en el Sistema de Atención al Ciudadano de la SED.

Nombre del ciudadano: RENTERIA HINESTROZA, ISMENIA
Documento de identidad No: 35850295

Puede consultar el estado de su requerimiento en el Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación ingresando a www.sedchoco.gov.co, opción SAC, digitando su usuario y clave de ingreso al sistema, que relacionamos a continuación:

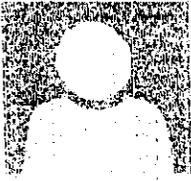
USUARIO: la isme

CONTRASEÑA: bc309fc1891f0d2a4191e0f2923f6a12

El requerimiento fue registrado con los siguientes datos:

Requerimiento No:	20160000PQR16093
Estado:	Asignado
Tipo de requerimiento:	Consulta
Derecho de petición:	N

Para: SAC Administrador, SAC Administrador.



El requerimiento # 20160000PQR16093 fue actualizado en el Sistema de Atención al Ciudadano de la SED.

Nombre del ciudadano: RENTERIA HINESTROZA, ISMENIA

Documento de identidad No: 35850295

Puede consultar el estado de su requerimiento en el Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación ingresando a www.sedchoco.gov.co, opción SAC, digitando su usuario y clave de ingreso al sistema, que relacionamos a continuación:

USUARIO: laisme

CONTRASEÑA: bc309fc1891f0d2a4191e0f292316a12

El requerimiento fue registrado con los siguientes datos:

Requerimiento No:	20160000PQR16093
Estado:	Asignado
Tipo de requerimiento:	Consulta
Derecho de petición:	N
Eje temático:	COMUNICACIONES ENTIDADES PRIVADAS
Dependencia responsable:	TALENTO HUMANO
Funcionario responsable:	LEYDY CECICA MOSQUERA

83

Fecha de creacion:	01/08/2016 03:23 PM
Ultima actualizacion:	01/08/2016 05:05 PM
Fecha estimada de respuesta:	23/08/2016
Contenido:	<p>hola cordial saludo la presente es para pedirles que se me informe cuantos docentes de educación física han nombrado de acuerdo a la lista de elegibles del concurso docente ya que esta tiene caducidad por lo tanto nos encontramos muy preocupados por que a la fecha de hoy me lo tienen en cuenta a mi hijo por lo tanto les pido que agilicen o den mas celeridad a su llamado mi hijo se llama emilyesid-mena renteria y ocupó el puesto 50 necesitamos saber con exactitud cuantos han nombrado y cuantos faltan para su llamado la ultima vez que solicitamos nos dieron el siguiente documento que anexo gracias por su atención: ismeniarenteriahinestroza</p>
Respuesta:	

Los campos no diligenciados, hacen parte del proceso interno de respuesta de la Secretaría de Educación.

Si este correo no es para usted, por favor reenvíelo a la siguiente dirección: sac@sedehoc.gov.co

© 2016 Microsoft

[Términos](#)

[Privacidad y cookies](#)

[Desarrolladores](#)

[Español](#)

Quibdó / choco 14 de septiembre del 2016

Señores:

Secretaria de educación del departamento del choco

Asunto: derecho de petición

Yo Emil Yesid mena Renteria, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, muy afable y respetuosamente recorro ante esta agencia oficiosa, el cual me facultan para presentar peticiones y solicitudes respetuosas a las autoridades públicas y privadas en interés general y particular, y a obtener una justa y pronta respuesta acorde a lo petitionado, consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en el artículo 13 y S.S. del código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo y en la ley 1437 del 2011 en tal sentido requiero de usted lo siguiente:

Peticiones

conforme a lo antes mencionado de mando de ustedes que se mede respuestas con claridad a los siguientes interrogantes:

1. Cuantos nombramientos conforme a la lista de elegibles se han realizado hasta la fecha en el área de educación física recreación y deportes Favor al responder anexar los documentos soportes a dicha respuesta
2. Teniendo en cuenta que la secretaria de educación departamental del choco posee una base única docentes de educación física recreación y deportes en donde se evidencia que hay docentes que tienen el cargo como docentes de educación física recreación y deportes, y no cumplen con el perfil docente para estar en dicho cargo porque a la fecha no se han seguido nombrando a los que ya tenemos unos derechos ya adquiridos por el simple hecho de estar en la lista de elegibles del concurso docente que se encuentra vigente.
3. Para nadie es un secreto que docentes de educación física recreación y deportes estaban en la planta única docente por el departamento del choco, concursaron para ser vinculados a la nómina docente de la secretaria de educación del municipio de Quibdó logrando así su objetivo gracias a haber ganado su concurso de mérito, por consiguiente han



quedado estas vacantes que estos tenían , porque no se ha seguido vinculando a los docentes en su consecutivo orden de la lista de elegibles de la sed chocho, Favor al responder anexar los documentos soportes a dicha respuesta

4. Se evidencian en los nombramientos otorgados por la secretaria de educación departamental del chocho que a la fecha los docentes que en el área de educación física que han nombrado de acuerdo a los lugares y municipios. todavía hay vacantes en algunos municipios y lugares Del departamento del chocho como lo son:

El municipio de tado (normal superior Demetrio y I.E nuestra señora de la pobreza)

El municipio de unión panamericana (I.E san Rafael y I.E san Joaquín)

El municipio de novita (I.E san Onofre y I.E Carlos Olgún mallarino)

El municipio de sipí (I.E san Agustín)

El municipio de istmina (I.E sagrada familia, I.E Gustavo posada I.E san pio X, I.E normal superior nuestra señora de las mercedes)

El municipio de san José del palmar (I.E san José y la Italia la normal)

El municipio del canto de san pablo (I.E Manuel palacios managru)

El municipio del litoral del sanjuán (I.E ramón lozano)

El municipio de jurado (I.E san roque de la frontera)

El municipio de condoto (I.E maría auxiliadora, I.E luz lozano scipion)

El municipio de certegui (I.E tres palacios)

Entonces de acurdo a lo antes expuesto que pasa que no se nos llama para dar cumplimiento a lo respectivo nombramientos

5. Teniendo en cuenta que La secretaria de educación departamental del chocho en uso de sus facultades nombro en periodo de prueba a varios

96

docentes del área de educación física recreación y deportes , ya es evidente que se han presentado renuncias a dicho cargo porque a la fecha no se ha seguido nombrando a los docentes que estamos en lista de espera Favor al responder anexar los documentos soportes a dicha respuesta

- 6. El país en aras del posconflicto que se avecina y teniendo en cuenta el uso apropiado del tiempo libre , la salud , los estilos de vida saludables , el comportamiento disciplinar, el deporte escolar y formativo , la educación mental, motriz , la inteligencia corporal , deserción escolar, medicina preventiva como cura de posibles trastornos en educandos , la transversalización con áreas afines, la secretaria de educación departamental de acuerdo a esta preceptiva cuantas vacantes docentes generara para los docentes en educación física recreación y deportes Favor al responder anexar los documentos soportes a dicha respuesta

De acuerdo a lo antes mencionado Porque a la fecha no se me ha nombrado tengan en cuenta que la lista de elegibles ya está que caduca por favor más celeridad espero que me respondan todas mis inquietudes y no me den respuestas por salir del paso ya que mis sueños se ven drásticamente truncados créame que si no fuera por la formación, no sabría qué pasaría con mi vida cada día que ustedes me dilapiden el tiempo atentan contra mi vida y mi familia basta ya por favor dejen de castigarme yo no les he hecho nada solo se servir y los invito a que me ayuden a poder empezar mi carrera laboral

Por la atención atenta prestada muchas gracias

Emil Yesid Mena Rentería
CC. 1076817798 de condoto
Correo/ condoto09@hotmail.com
Celular. 313 7486825 6735606

Emil y cond Mena Rentería
1 076 817 798

- Con copia a la procuraduría
- Con copia a la fiscalía
- Con copia a la defensoría del pueblo
- Con copia la personería
- Con copia al ministerio de educación nacional
- Con copia a la cnsc

QUIBDÓ / CHOCO 07 DE OCTUBRE DE 2016.

SE Choco

07/10/16 04:56:06

No. Radicado SAC: 2016PQR22323 Folios: 1 Anexos: 0
Destino: TALENTO HUMANO / LEYDY CECICA
Contenido: el señor MENA RENTERIA, EMIL YESID(ced
Creado por: YORLANY Fecha Vencimiento: 24/10/2016

DOCTORA GABRIELA CAICEDO ORTIZ

DIRECTORA OFICINA TALENTO HUMANO

Administración temporal para el sector educativo departamento del choco

CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO HACER LLEGAR LA SIGUIENTE Y MUY amablemente PEDIRLE, SE ME CONCEDA AUDIENCIA CON USTED DADO A QUE EN LA RESPUESTA QUE DIO AL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 NO HA SIDO DE MI ENTERA SATISFACCIÓN Y ME GUSTARÍA TENER UNA CHARLA MUY AMENA Y CORDIAL CON USTED Y QUE POR MEDIO DE ESTA PUEDA DESPEJAR MIS DUDAS E INTERROGANTES QUE AÚN TENGO CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN (CONCURSO DOCENTE EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES) SIN MÁS POR EL MOMENTO y ROGÁNDOLE A DIOS SE ME CONCEDA TAL PETICIÓN EN UN TIEMPO PRUDENTE

SE DESPIDE:

EMIL YESID MENA RENTERIA Emil Yesid mena Rentería

CC. 1076817798 DE CONDOTO

CEL. 3137486825 / 6735606

CORREO: CONDOTO09@HOTMAIL.COM

Emil Yesid Mena Rentería
A. 076.817.798

78

**INFORMACION REQUERIMIENTO
SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC)**

INFORMACION DEL CIUDADANO

Nombres apellidos: MENA RENTERIA, EMIL YESID
Doc identificación: 1076817798
Dirección: SAN JOSE DE BOLIVAR
Telefono: 3137486825
Correo electrónico:

Usuario: emilyesid

INFORMACION DEL REQUERIMIENTO

Requerimiento No: 2016PQR1191
Estado: Finalizado
Tipo de Requerimiento: Tramite
Derecho de petición: NO TIENE

Fecha de creación: 21/01/2016 09:48 AM
Ultima actualización: 22/01/2016 03:58 PM
Fecha de estimada R/ta: 04/02/2016 12:00:00
Fecha de finalización: 22/01/2016 03:58 PM

EJE TEMATICO: audiencias o citas programadas

DEPENDENCIA RESPONSABLE: DESPACHO

FUNCIONARIO RESPONSABLE: DESPACHO

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: el señor MENA RENTERIA, EMIL YESID(cedula: 1076817798) mediante documento solicita audiencia on el secretario de educacion para temas relacionado con su situacion laboral

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: En el momento las vacantes disponibles se muestran en la pagina de la Sedchoco.

RADICACION DE SALIDA: NO TIENE

89
79

**INFORMACION REQUERIMIENTO
SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC)**

INFORMACION DEL CIUDADANO

Nombres apellidos: MENA RENTERIA, EMIL YESID
Doc identificación: 1076817798
Dirección: SAN JOSE DE BOLIVAR
Telefono: 3137486825
Correo electrónico:

Usuario: emilyesid

INFORMACION DEL REQUERIMIENTO

Requerimiento No:	2016PQR1193	Fecha de creación:	21/01/2016 09:50 AM
Estado:	Finalizado	Ultima actualización:	25/01/2016 10:20 PM
Tipo de Requerimiento:	Tramite	Fecha de estimada R/ta:	11/02/2016 12:00:00
Derecho de petición:	NO TIENE	Fecha de finalización:	25/01/2016 10:20 PM

EJE TEMATICO: comunicaciones entidades privadas

DEPENDENCIA RESPONSABLE: TALENTO HUMANO

FUNCIONARIO RESPONSABLE: MILTON MOSQUERA

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: el señor MENA RENTERIA, EMIL YESID(cedula: 1076817798) mediante documento solicita informacion relacionada con la lista de espera en el concurso del area de educacion fisica

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: Cordial saludo

Para consultar información sobre el concurso docente lo invitamos a consultar la pagina web [WWW.SEDCHOCO.GOV.CO](http://www.sedchoco.gov.co) o a la página web <http://www.sedchoco.gov.co/index.php/concurso-docente>

MILTON MOSQUERA
TALENTO HUMANO

RADICACION DE SALIDA: NO TIENE



36

Quibdó 20 de abril de 2016.

X- SEÑOR

EMIL YESID MENA RENTERIA

Ref: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL ESTADO ACtual DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITO DEL AÑO 2013 EL SAC 2016PQR6392

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito darle una respuesta clara a su solicitud, le comunico que la lista de elegibles del concurso de mérito para proveer vacantes de Etnoeducadores Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, de las Instituciones Educativas oficiales ofertadas a través de la convocatoria N° 233 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DEL CHOCO, de acuerdo con el siguiente orden de mérito le informo que se está asignando los nombramientos según la lista, y en estos momentos el proceso de nombramientos va en el puesto 36 que lo ocupa el Docente EDER ESTIDUAR SALAMNDRA BORJA, con un puntaje de 59.09. Hasta la fecha no se li ha llamado a ser notificado de su nombramiento porque según la lista de elegibles el Docente EMIL YESID MENA RENTERIA ocupa el puesto 50 en la lista con un puntaje de 57.75.

Adjunto copia de la resolución 1955 del 24 de abril de 2015.

Cordialmente,

GABRIELA CAICEDO ORTIZ
Directora de Talento Humano
Administración Temporal Para El Sector Educativo
Departamento del Chocó



Oficina
Procesos de Atención al Ciudadano
Procesos de Gestión del Talento Humano
Procesos de Gestión de la Calidad
Procesos de Calidad del Sector Educativo

Calidad Educativa, Rio Arriba

Carrera 1ª No. 26 - 91 Barrio Roma, Quibdó - Chocó
Teléfonos: (+57) 4 6708475 - 6708579, Fax: 6717745
Web: www.sac.gov.co, Email: sac@sedchoco.gov.co



81

SE Choco	05/10/16 09:34:02
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2016EE4030 Fotos: 1 Anexos: 1
Origen:	TALENTO HUMANO
Destino:	MENA RENTERIA, EMIL YESID
Asunto:	RESPUESTA

Quibdó, 05 de octubre de 2016

Señor (a)
EMIL YESID MENA RENTERIA
 Cel.: 313 748 6825.- 673 5606
 Condoto.

Cordial saludo,

Como Directora de Talento Humano y En atención a directrices emanadas del Señor Secretario de Educación Administrador Temporal del sector educativo del Departamento del Chocó, me permito dar respuesta a su petición radicada en el SAC con No. 2016PQR19981 de fecha 14/09/2016.

I. PETITUM

1. ¿Cuántos nombramientos conforme a la lista de elegibles se han realizado hasta la fecha en el área de educación física recreación y deportes?
2. Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación Departamental del Chocó posee una base única de docentes de educación física recreación y deportes en donde se evidencia que hay docentes que tienen el cargo con el perfil docente para estar en dicho cargo, ¿por qué a la fecha no se han seguido nombrando a los que ya tenemos unos derechos ya adquiridos por el simple hecho de estar en la lista de elegibles del concurso docente que se encuentra vigente?
3. ¿Por qué no se ha seguido vinculando a los docentes en su orden consecutivo de la lista de elegibles de la Sed Chocó.
4. ¿Qué pasa que no nos llaman para dar cumplimiento a los respectivos nombramientos?
5. ¿Por qué a la fecha no se ha seguido nombrando a los docentes que estamos en lista de espera?
6. ¿Cuántas vacantes docentes se generarán para docentes en educación física, recreación y deportes?
7. ¿Por qué a la fecha no se me ha nombrado?, tengan en cuenta que la lista de elegibles esta que caduca.

II. RESPUESTA A PETITUM

En atención a lo solicitado me permito atenderlo, lo que hago de la siguiente manera:

De acuerdo con la base de datos de humano de la Secretaria de Educación Departamental del Chocó, se han vinculado 45 docentes en periodo de pruebas en el área de Educación Física, Recreación y Deportes conforme a la lista de elegibles.

Que como lo manifiesta el **Artículo 5** de la resolución 1955, una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden **descendente de merito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta** de personal durante la vigencia de la misma.

Que teniendo en cuenta la resolución N° 1955 del 24 de Abril de 2015 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes de etnoeducador docente de EDUCACION FÍSICA, RECREACION Y DEPORTE de las instituciones





educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palanquera, se evidencia que el señor **EMIL YESID MENA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.817.798, ocupó la posición N° 50 y hasta la fecha las vacantes originadas se han ocupado hasta la posición 45, por lo que respetando el artículo 5 antes mencionado, la lista de elegibles debe ser utilizada en estricto orden de merito y al estar otros en mejor posición que usted no se puede vincular en periodo de prueba hasta que no vinculen las vacantes con mejor posición.

Que el **Artículo 4** de la resolución 1955 manifiesta, que la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, es decir desde 24 de Abril de 2015 hasta 24 de Abril de 2017. Razón por la cual a la fecha de hoy aun sigue vigente la citada lista de elegibles.

En los anteriores términos la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento del Chocó, espera haber cumplido con la solicitud presentada por usted.

Recuerde que sus solicitudes a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó pueden ser tramitadas a través de la página web: www.sedChocó.gov.co, aplicativo SAC; donde usted puede registrar su solicitud y a la vez hacer el correspondiente seguimiento a su respuesta. Para consultar sobre su usuario y clave de acceso al SAC puede comunicarse con nuestra Oficina de Atención al Ciudadano a través de nuestras líneas telefónicas: 6718180, 6708475, 6708579, **6722870**.

Atentamente

GABRIELA CAICEDO ORTIZ
 Directora de Talento Humano
 Administración Temporal SED.CHOCÓ.

Elaboro	Revisó	Fecha	Folios	Anexos
Johan Z Córdoba	Gabriela Caicedo Ortiz	05/10/2016	2	1

Handwritten notes:
 Recibe en Calcedo
 con los datos
 de la lista de elegibles



2016 PAR 23391

~~23~~

93

E01 01 F07 Version 1.0		Secretaría de Educación Departamental del Chocó Administración Tecnológica del Sector Educativo	
DEPENDENCIA:	Talento Humano		
FECHA:	21/10/16	CEDULA	
NOMBRE:	Emil yecid perez		
ASUNTO:	Sin estado		
FICHA CIUDADANO			
OTRAS DEPENDENCIAS VISITADAS:		Firma de quién atendió:	
Despacho	<input type="checkbox"/>		
Cobertura	<input type="checkbox"/>		
Calidad Educativa	<input type="checkbox"/>		
Talento Humano	<input checked="" type="checkbox"/>		
Planeación	<input type="checkbox"/>		
Financiera	<input type="checkbox"/>		
Administrativa	<input type="checkbox"/>		
Inspección y Vigilancia	<input type="checkbox"/>		
Sistemas	<input type="checkbox"/>		
Control interno	<input type="checkbox"/>		
Disciplinario	<input type="checkbox"/>		
Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Prensa y comunicaciones	<input type="checkbox"/>		
Contratación	<input type="checkbox"/>		
Firma de quién atendió en la DEPENDENCIA donde inicio _____			